

CG410/2008

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QCG/016/2007.**

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

**VISTO** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha catorce de junio del dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número IR/016/07, signado por la Licenciada Erika Aguilera Ramírez, Directora de Instrucción Recursal, mediante el cual remitió copias certificadas de las partes relativas a la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG97/2007 y del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, resolución cuyo resolutivo **Décimo** ordenó dar vista a la Secretaría General de este Instituto.

El Resolutivo Décimo de mérito textualmente señala: “Dése vista a la Junta General Ejecutiva de la presente Resolución para los efectos señalados en las partes correspondientes del dictamen relativo a la **Coalición por el Bien de Todos conclusión 70-A...**” Lo anterior en virtud de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas advierte irregularidades que hace consistir mediante oficio STCFRPAP/1006/2006, primordialmente, en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

*“Que tal Comisión Fiscalizadora advirtió que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” no acató el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso. El cual se encontró vigente durante el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2005 y el 18 de enero de 2006.*

*Por lo que al procesar los resultados del monitoreo dentro del marco del procedimiento de fiscalización de los recursos aplicados a los procesos internos de selección, fueron detectados promocionales en radio y televisión, así como inserciones en prensa, que podrían eventualmente constituir incumplimiento de las obligaciones previstas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.*

*Lo anterior en virtud a que dichos actos de propaganda fueron emitidos durante el periodo de vigencia de la denominada Tregua Navideña y, además, de su contenido pudieran desprenderse elementos suficientes para determinar que tienen como fin la promoción de los candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, los referidos promocionales e inserciones en prensa presumiblemente fueron emitidos en contravención al Acuerdo CG231/2005.”*

I. Por acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó lo siguiente: **1)** Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, quienes integraron la extinta Coalición “Por el Bien de Todos”, por la presunta realización de las faltas administrativas a que se hace alusión en los documentos con los cuales se da cuenta; **2)** Formar expediente, el cual quedó registrado con el número JGE/QCG/016/2007; **3)** Requerir a los CC. Representantes Legales de los periódicos El Sur de Acapulco y La Jornada de Oriente (editados por Información del Sur, S.A. de C.V. y Sierra Nevada Comunicaciones, respectivamente), para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la legal notificación de este proveído, informaran el nombre de quienes contrataron con sus representadas, la difusión de desplegados a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, otrora candidato presidencial de la extinta Coalición “Por el Bien de Todos”, durante el período comprendido del once de diciembre de dos mil cinco al dieciocho de enero de dos mil seis, debiendo proporcionar también copias de los contratos respectivos, así como detallar los montos de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por esos servicios; **4)** Emplazar a los partidos de

la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, quienes integraron la extinta Coalición “por el Bien de Todos”, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del presente, contestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

**III.** Mediante oficio número SJGE/511/2007, de fecha catorce de junio del año dos mil siete, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se notificó al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, en su carácter de Representante Común de los Partidos Políticos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” el emplazamiento al presente procedimiento ordenado en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

**IV.** A través del oficio número VEL/921/2007, de fecha siete de agosto del año dos mil siete, el L.A.E. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, remitió la cédula de notificación y acuse debidamente requisitado del oficio SJGE/509/2007, dirigido al representante legal del periódico “La Jornada de Oriente”.

**V.** Asimismo mediante el oficio número JLE/VE/1344/2007, de fecha siete de agosto del año dos mil siete, el M.C.c. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, remitió la cédula de notificación y acuse debidamente requisitado del oficio SJGE/510/2007, dirigido al representante legal del periódico “El Sur de Acapulco” SUR, S.A. de C.V.

**VI.** El día ocho de agosto del año dos mil siete, el C. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

### **“H E C H O S**

*1. Con fecha primero de agosto de dos mil siete, fue notificado a esta representación la existencia de un procedimiento administrativo oficioso, iniciado, de conformidad con el acuerdo de fecha catorce de junio del presente año, a partir del dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en*

*la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, donde señala que ‘el décimo punto resolutivo textualmente establece: Dése vista a la Junta General Ejecutiva de la presente Resolución para los efectos señalados en las partes correspondientes del dictamen relativo a la Coalición... Por el Bien de Todos conclusión 70-A’.*

*En el procedimiento administrativo sancionador que se contesta y de conformidad con el acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, dictado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, se ordenó iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de los partidos integrantes de la otrora coalición Por el Bien de Todos, pues de conformidad con la conclusión 70-A el dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006; se debía dar vista a la Junta General Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho proceda; ordenándose en el décimo punto resolutivo que se diera vista a la junta General Ejecutiva de la presente resolución para los efectos señalados en las partes correspondientes del dictamen relativo a la Coalición... Por el Bien de Todos conclusión 70-A.*

*En principio, objeto el emplazamiento que se contesta, pues el Secretario de la Junta General Ejecutiva en ningún momento señala con precisión cuáles son las presuntas violaciones a la normatividad electoral que se imputan a la parte que represento. El acto de molestia que se realiza a los integrantes de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, parte de una conclusión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no obstante la Junta General Ejecutiva a partir de la vista que dicha Comisión le dio, nunca establece qué elementos derivados del dictamen consolidado, podría constituir una posible irregularidad que diera lugar a que se iniciara un procedimiento oficioso, definiendo cual o cuales preceptos legales podrían estarse violando, para así, con todos los*

*elementos necesarios, emplazar a la parte presuntamente infractora, haciéndole saber de donde deriva la posible irregularidad en materia administrativa y los preceptos legales que podrían estarse vulnerando, para que esta estuviera en posibilidades de realizar una adecuada defensa.*

*En la especie lo anterior no se realiza, pues el Secretario de la Junta General Ejecutiva en ningún momento señala con precisión cuáles son la presuntas violaciones a la normatividad electoral que se imputan a la parte que represento, ni remite los elementos, documentos o pruebas de las cuales podría derivarse la presunta violación. Lo anterior resulta conculcatorio de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al no señalarse con claridad las presuntas irregularidades que se imputan a la parte que represento, no es posible realizar una adecuada defensa y consecuentemente no se podría tener por colmada la garantía de audiencia de los partidos políticos que integraron la otrora coalición Por el Bien de Todos. En este sentido, se vulnera en perjuicio de la parte que represento la garantía de seguridad jurídica, prevista en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se funda y motiva la causa legal del procedimiento, ni se sigue el debido proceso, pues si la autoridad va a realizar un acto de molestia, el mismo debe reunir los requisitos, condiciones o elementos del debido proceso, para producirse válidamente, esto es, para que el mismo sea válido a la luz del derecho.*

*Dicho lo anterior, el hecho de que el Secretario de la Junta General Ejecutiva señale en el acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso que: ‘el décimo punto resolutivo textualmente establece: Dése vista a la Junta General Ejecutiva de la presente Resolución para los efectos señalados en las partes correspondientes del dictamen relativo a la Coalición... Por el Bien de Todos conclusión 70-A’, no es suficiente para considerar que el acto de molestia que se realiza a la parte que represento se encuentre debidamente fundado y motivado. Máxime, cuando de la conclusión 70-A del dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006; únicamente se deriva lo siguiente: 70-A De la verificación a los desplegados entregados por el monitoreo, se localizaron 60 desplegados publicados con antelación al inicio de las campañas de Senadores y Diputados, integrados de la manera siguiente:

<b>CAMPAÑA</b>	<b>TOTAL DE DESPLEGADOS</b>
SENADORES	13
GENERICOS FEDERALES (SENADORES y DIPUTADOS)	43
GENERICOS MIXTOS (SENADORES)	4
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>

En consecuencia, es procedente dar vista a la Junta General Ejecutiva, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

En este sentido, sí la autoridad electoral estimó que con el contenido de los promocionales de prensa, radio y televisión a los cuales hace alusión en el acuerdo de fecha catorce de junio, pero que no pone a la vista de la parte que represento, son violatorios de alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraba obligado a señalar con claridad a que promocionales se refería y cuales disposiciones podrían ser conculcadas. No es óbice el que se remita el archivo del dictamen consolidado de la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la parte conducente a la otrora Coalición Por el Bien de Todos y de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral 2005-2006, en la parte conducente a la otrora Coalición Por el Bien de Todos; así como el archivo electrónico relativo al oficio número STCFRPAP/1006/2006, de fecha 18 de mayo de 2006, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

*Políticas, pues dichas documentales por sí mismas no pueden constituir el procedimiento oficioso como tal.*

*En este sentido, el motivo del emplazamiento que se realiza a los partidos que integramos la coalición Por el Bien de Todos, deriva de la conclusión 70-A, del dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006. No obstante, una conclusión no puede servir de base para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, si no se funda y motiva porque los presuntos hechos que se desprenden de dicho dictamen, podrían ser conculcatorios de la normatividad electoral y ser objeto del inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso relativo a posibles faltas, señalando expresamente cuales artículos o disposiciones presuntamente pueden haberse conculcado.*

*Motivo por el cual se considera que, mediante éste emplazamiento no se encuentra colmada la garantía de audiencia de la parte que represento, solicitando que se realice un nuevo emplazamiento en el cual se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para estar en condiciones de realizar una adecuada defensa de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Por el Bien de Todos. No obstante, de ser el motivo del emplazamiento que se contesta; dos promocionales que fueron remitidos en formato WAV, en los cuales de conformidad con el oficio SJGE/511/2007, “se hace alusión a la toma de protesta del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato del Partido de la Revolución Democrática (sic) a la Presidencia de la República, cuya transmisión fue detectada durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006”; así como tres desplegados que se desprenden del archivo electrónico relativo al oficio número STCFRPAP/1006/2006, de fecha 18 de mayo de 2006, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; procedo Ad Cautelam, a dar contestación en los términos siguientes: En relación a los dos promocionales que*

*fueron remitidos en formato WAV, en los cuales, de conformidad con el oficio SJGE/511/2007, “se hace alusión a la toma de protesta del C. Andrés Manuel López Obrador como candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia de la República, cuya transmisión fue detectada durante el período comprendido del 15 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006”, se debe decir lo siguiente:*

*En primer término, es necesario señalar que la información a la que hago alusión en el párrafo anterior, fue remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número STCFRPAP/1006/2006, del que puede desprenderse que la información de marras fue extraída del monitoreo realizado por la empresa IBOPE a solicitud del Instituto Federal Electoral, como instrumento de apoyo para la fiscalización de los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones relativos al proceso electoral 2005-2006.*

*No obstante, la única información que se remite respecto de la presunta difusión de dichos promocionales, es que su “transmisión fue detectada durante el período comprendido del 15 de diciembre al 18 de enero de 2006”, sin embargo, no hace alusión a la fecha exacta en la que presuntamente fueron “detectados” o al programa en el cual presuntamente fueron detectados, la plaza en la cual supuestamente se detectó la transmisión, situación que deja en estado de indefensión a la parte que represento, pues al no conocer claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales presuntamente se detectó dicha transmisión, no hay condiciones para realizar una adecuada defensa. Pero además, al haber sido realizado el precitado monitoreo por un particular, debe valorarse como una documental privada, atento a lo ordenado por los artículos 29, párrafo 1 y 35, párrafo 3 del reglamento en la materia. Aunado a lo anterior, objeto desde este momento el contenido y alcance de la información que remite el Director de Prerrogativas pues, es un hecho público y notorio para el Instituto Federal Electoral que durante el curso del proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña correspondientes al proceso electoral 2005-2006, mi*

*representado a través de la coalición electoral Por el Bien de Todos, acreditó que los datos extraídos del monitoreo presentan múltiples inconsistencias, derivado del hecho de que no se dieron parámetros claros, precisos, objetivos y ciertos a la empresa IBOPE AGB MÉXICO.*

*Así, mi representado probó oportunamente a la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral que el monitoreo presenta múltiples inconsistencias, entre las cuales se encuentran las siguientes:*

- Promocionales pagados por el Instituto Federal Electoral en los tiempos de los partidos políticos y cargados como “no reportados por la Coalición”.*
- Vallas electrónicas de partidos de fútbol que, en términos del reglamento de la materia, fueron informadas por la Coalición Por el Bien de Todos en el rubro espectaculares y no debían considerarse jurídicamente como spots.*
- Promocionales repetidos de 1 una hasta 8 ocho veces, coincidiendo al 100% los campos de siglas, canal o frecuencia, fecha y hora de transmisión.*
- Multiplicidad de promocionales por repetidoras.*
- Utilización de horarios mayores a 24:00 y hasta las 25:00 horas, inexistentes en la medición horaria oficial utilizada en el país.*
- Aplicación de hasta 11 once versiones distintas a un mismo spot reportado por la Coalición, lo que refleja errores graves en el análisis de los contenidos, conciliación y su correspondencia en el gasto de campaña y consideración para los topes de campaña.*
- Falta de consideración de los diferentes husos horarios de la República, hora centro, hora del pacífico (-2hrs) y hora de la montaña (-1 hora).*
- Spots analizados y calificados por el Instituto Federal Electoral y al mismo tiempo observados como “no reportados”.*
- Spots contratados de 20 segundos y captados por IBOPE como dos de 10 segundos, duplicando así los spots por compulsar.*
- Adicionalmente, la Comisión de Fiscalización amplió los rangos de tolerancia para la conciliación de los spots a deshoras antes y después, 4 cuatro horas en total, ya que las inconsistencias del monitoreo realizado por la empresa IBOPE AGB MÉXICO, hacían imposible la conciliación.*

*A pesar de que en diversas ocasiones mi representado solicitó a la comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas depurara tales inconsistencias y una vez depuradas se hiciera de nuestro conocimiento el contenido del monitoreo y, en su caso, los promocionales que presuntamente no habrían sido reportados por la coalición, la autoridad fiscalizadora nunca realizó dicha depuración.*

*Es importante mencionar que tales cuestionamientos al monitoreo forman parte de los argumentos expresados en vía de agravios en un recurso de apelación presentado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP- RAP- 48/2007, el cual se encuentra pendiente de resolución.*

*En este sentido y toda vez que se tiene conocimiento de las fechas exactas de transmisión de dicho promocional, se debe decir que el mismo puede encontrarse en cualquiera de los casos de las inconsistencias mencionadas que fueron detectadas por la otra coalición.*

*Es importante mencionar lo anterior, pues suponiendo sin conceder que dicho promocional se le otorga algún valor de convicción, del contenido del mismo se desprende que es una invitación a la toma de protesta de Andrés Manuel López Obrador, como candidato a la Presidencia de la República, misma que tendría lugar el día 10 de diciembre a las cuatro de la tarde. No obstante resulta incongruente que dicho promocional se transmitiera “del 15 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006” pues la invitación era para un evento que realizó con una fecha anterior.*

*Pero además, la grabación remitida constituye una prueba técnica que por sus características y debido a los avances tecnológicos, puede ser fácilmente alterable o modificable y consecuentemente y por si misma no hace prueba plena a efecto de acreditar lo expuesto en ella. Siendo que aunado a esto, de la misma no se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar; que permitan tener un conocimiento claro de la existencia y, en su caso, veracidad de un hecho que pudiese constituir una irregularidad.*

*Se debe decir que ha sido criterio de los tribunales federales que las documentales privadas y las pruebas técnicas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con documentales públicas. Lo anterior se reconoce en el artículo 35, numeral 3, del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala a la letra que:*

*Artículo 35*

*(...)*

*3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*Ahora bien, suponiendo sin conceder que a dicho promocional se le diera algún valor de convicción, del análisis del contenido del presunto promocional, se desprende que no se trata de propaganda electoral.*

*De conformidad con el artículo 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*El artículo 182, párrafo 4 señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán proporcionar la exposición, desarrollado y discusión ante el electorado de los*

*programas y acciones fijados por los partidos políticos (o coaliciones) en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieran registrado.*

*En la especie no se puede considerar que el promocional, presuntamente transmitido en el período del 15 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006, constituya propaganda electoral, pues el mismo es una invitación al evento en el cual tomaría protesta Andrés Manuel López Obrador como candidato, pero en el mismo no se invita a votar por él, ni tampoco se promueve la candidatura registrada, ni se exponen los programas y acciones fijados pro la coalición en sus documentos básicos o en la plataforma electoral para la elección de Presidente de la República.*

*En este sentido es claro, que, de otorgarse algún valor de convicción a la grabación remitida, que constituye una prueba técnica que no tiene valor probatorio pleno, no se estaría violando ninguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.*

*Ahora bien, respecto de los tres desplegados que se desprenden del archivo electrónico relativo al oficio número STCFRPAP/1006/2006, de fecha 18 de mayo de 2006, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; se debe decir lo siguiente: En principio, no existen agregadas en autos, diligencias diversas que pudieran dar cuenta de quien ordenó la publicación de los desplegados encontrados, por lo que los mismos no pueden ser atribuidos a la parte que represento. No obstante, en el supuesto no concedido de que a los mismos se*

*otorga algún valor de convicción, por su contenido, no constituyen propaganda electoral.*

*Como ya se mencionó, de conformidad con el artículo 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*El artículo 182, párrafo 4 señala que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán proporcionar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos (o coaliciones) en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

*No obstante en la especie, se trata de una invitación a un evento en el cual Andrés Manuel López Obrador daría inicio a su campaña, evento que se realizaría el jueves 19 de enero de 2006, no obstante, la invitación al evento debía realizarse con anterioridad al mismo y el desplegado únicamente es una invitación a un acto futuro, en el cual no se llama a votar, ni se promueve su candidatura o su plataforma electoral.*

*La misma situación se presenta en el caso del desplegado que señala “AMLO en el Zócalo de Puebla; domingo 22 a las 11 de la mañana” pues también constituye una invitación a un evento, en el cual no se promueve al candidato, ni se llama a votar.*

*En este sentido, es claro que en ninguno de los casos, se puede considerar que existió una violación a alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin*

*promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.*

*Consecuentemente, no se actualiza violación alguna a la normatividad que nos rige a los partidos políticos nacionales y Coaliciones. Esto es así, ya que no obran en autos pruebas idóneas para sustentar algún presunto hecho violatorio del código electoral, por lo que es claro que se omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del reglamento en la materia.*

*De tal manera que al no existir probanzas idóneas que acrediten el presunto hecho que se le atribuye a la parte que represento, no se puede siquiera inferirse alguna posible responsabilidad de cualquiera de los órganos o integrantes de la Coalición, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse un sólo elemento que permitirá generar convicción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas en contra de la coalición Por el Bien de Todos, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente recurso, solicito que previos los trámites de ley, se declare infundada la queja instaurada por la inconforme en contra de la parte que represento, por así ser procedente en derecho. Se objetan todas y cada una de las pruebas que forman parte de la acusación que realiza la autoridad en el procedimiento oficioso en que se actúa, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles en contra de la parte que represento, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos, por las causas y fundamentos que se exponen en el cuerpo del presente escrito.”*

**VII.** A través del Oficio número VSL/124/2007, de fecha 15 quince de Agosto del año 2007 dos mil siete y recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 16 dieciséis del mismo mes y año, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla, remite el oficio original sin número de fecha catorce de agosto del año dos mil siete y anexo, signado por el C. Sergio

Cortés Sánchez, Subdirector de “La Jornada de Oriente Puebla”, mediante el cual informa a ésta autoridad que su diario no publicó ninguna inserción solicitada, promovida o pagada por partido político alguno donde se promueva a candidatos para ocupar el cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.** Con fecha treinta de agosto del dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Juan Martín Altamirano Pineda, Gerente Jurídico y de Relaciones Laborales de la empresa INFORMACIÓN DEL SUR, S.A. de C.V. editora del diario “EL SUR-Periódico de Guerrero”, mediante el cual informa que el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática tiene celebrado convenio de publicidad con esa empresa, motivo por el cual ese partido hace uso de determinado número de planas al mes en “EL SUR-Periódico de Guerrero”, entre los que se encuentran desplegados, anuncios, boletines, avisos a sus afiliados o simpatizantes, todo lo cual se instruye a su medio a través de la orden de inserción correspondiente, sin que sea posible precisar el costo de cada una de la dos publicaciones, dado que a esa empresa se le cubre una prestación mensual por el número de planas asignadas, que pueden o no ser utilizadas en su totalidad. Así también informa que no es posible remitir copia de las constancias de contratación, por las razones ya precisadas y en específico por la política de la empresa de mantener en reserva la identidad tanto de sus fuentes informativas como de su clientela.

**IX.-** De igual forma, con fecha en dos de abril del dos mil ocho, se tuvo por recibido el oficio UF374/2008, suscrito por el Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, Encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual remite copia simple de la documentación relativa a la revisión de los Informes de Campaña 2005-2006 de la Coalición “Por el Bien de Todos”.

**X.** En esta tesitura, con fecha diecinueve de junio del dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/1398/2008M, signado por el Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual remite copia simple de las tres inserciones en prensa atribuidas a la Coalición “Por el Bien de Todos”, consistentes en: a) Desplegado del día diecisiete de enero del año dos mil seis, publicado por el periódico “EL SUR”; b) Desplegado del dieciocho de enero del año dos mil seis, publicado por el periódico “EL SUR” y c) Desplegado de fecha dieciocho de enero del año publicado por “La Jornada de Oriente” en la página 9.

**XI.** Por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, y en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa, se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

**XII.** A través del oficio número SCG/2510/2008, se comunicó al representante del partido de la Revolución Democrática, el acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese, mismo que le fue notificado el día ocho de ese mismo mes y año.

**XIII.** Con fecha quince de septiembre de dos mil ocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Lic. Horacio Duarte Olivares, mediante el cual desahogó la vista ordenada en el acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil ocho.

**XIV.** Mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**XV.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, y:

### **C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118,

párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

3. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el

presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto en el presente asunto refiere el Partido de la Revolución Democrática que el emplazamiento que le fue realizado y a través del cual se le dieron a conocer los hechos denunciados en contra de la Coalición “Por el Bien de Todos” no se encuentra ajustado a derecho ni debidamente practicado, toda vez que señala que el Secretario de la Junta General Ejecutiva en ningún momento indicó con precisión cuáles son las presuntas violaciones a la normatividad electoral que se imputan a la parte que representa y el acto de molestia que se realiza a los integrantes de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, puesto que no estableció que elementos son los que en su caso podrían constituir una posible irregularidad que diera lugar a que se iniciara un procedimiento oficioso, sin definir cual o cuales preceptos legales se podrían vulnerar, para estar en posibilidades de realizar una adecuada defensa.

De igual forma refiere que no existen agregadas en autos, diligencias diversas de las que se derive que efectivamente la institución política a la que representa hubiera ordenado la publicación de los desplegados encontrados, motivo por el cual consideran que mediante ese emplazamiento no se encuentra colmada la garantía de audiencia de la citada Coalición.

En esta tesitura, cabe señalar que al momento de darle vista en el presente expediente, le fueron enviados los elementos necesarios para que el mismo tuviera una adecuada defensa, consistentes en archivos electrónicos que contienen toda la información relacionada con los hechos por los que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó dar vista a la Junta General Ejecutiva con el objeto de que iniciara el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, misma que ya era del conocimiento de la Coalición “Por el Bien de Todos, en virtud de haber formado parte del proceso de verificación de los informes de gastos de campaña presentados por partidos políticos y las coaliciones que postularon candidatos en el Proceso Electoral Federal del año dos mil seis, por lo que tales argumentos no son bastantes y suficientes para tener por acreditado lo manifestado por el representante de la otrora Coalición en comento.

Por lo anterior, se estima que los razonamientos invocados por el Partido de la Revolución Democrática, son inatendibles, y toda vez que esta autoridad no advierte alguna causal de improcedencia que deba estudiar en forma oficiosa,

procede entrar al fondo del asunto, a fin de determinar si efectivamente los hechos denunciados conculcan o no la normatividad electoral.

4. Que una vez desestimadas las causales de sobreseimiento que hizo valer el quejoso, aunado a que esta autoridad no advierte la actualización de alguna otra que deba estudiarse oficiosamente, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

Para lo cual señalaremos que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, CG97/2007 en su resolución emitida en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de mayo del año dos mil siete, resolvió en lo que interesa al presente procedimiento y, concretamente en su punto resolutivo Décimo: “Dése vista a la Junta General Ejecutiva de la presente Resolución para los efectos señalados en las partes correspondientes del dictamen relativo a la Coalición Alianza por México, en específico de las conclusiones 171, 174, 175, 181 y 206 y **Coalición por el Bien de Todos conclusión 70-A...**”, *es decir, que dicha Coalición realizó diversos actos anticipados de campaña y entre otros vulneraron lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.*

Lo anterior, en virtud de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas:

- a) Al procesar los resultados del monitoreo dentro del marco del procedimiento de fiscalización de los recursos aplicados a los procesos internos de selección, fueron detectados promocionales en radio y televisión, así como inserciones en prensa, que podrían eventualmente constituir incumplimiento de las obligaciones previstas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
  
- b) Lo anterior en virtud a que dichos actos de propaganda fueron emitidos durante el periodo de vigencia de la denominada Tregua Navideña y, además, de su contenido pudieran desprenderse elementos suficientes para determinar que tienen como fin la promoción de los candidatos para ocupar el cargo de Presidente

de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, los referidos promocionales e inserciones en prensa presumiblemente fueron emitidos en contravención al Acuerdo CG231/2005.”

En su defensa, el Partido de la Revolución Democrática esgrimió lo siguiente:

- 1 No existen elementos que permitan afirmar que la Coalición “Por el Bien de Todos” haya realizado actos anticipados de campaña con el objeto de promover a sus candidatos a senadores y diputados para el periodo electoral 2005-2006 y, menos aún que durante el período de restricción establecido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual fue denominado como "Tregua Navideña" haya realizado de igual forma actos tendientes a promover la figura de su candidato a la Presidencia de la República, para el mismo periodo electoral. De ahí que se niegue categóricamente haber incurrido en conducta alguna que implique la vulneración, tanto del marco jurídico aludido por el denunciante, así como de los principios y máximas que en materia electoral rigen.
- 2 Para afirmar lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática alude que el presente procedimiento administrativo instaurado contra de su representada, se basa en notas periodísticas aisladas, las cuales no cuentan con algún otro elemento que de manera contundente permita acreditar su dicho, en virtud de que manifiesta que no se encuentra corroborado que efectivamente haya sido la Coalición “Por el Bien de Todos”, la que en un momento dado haya dado la orden de que se realizaran las publicaciones en medios impresos a que se refiere el presente expediente y las cuales presuntamente vulneran la normatividad electoral.
- 3 Asimismo, refiere este instituto político que de los hechos que se le imputan, no se encuentra detallado específicamente, cuales fueron las publicaciones en medios impresos que se le atribuyen, en qué fechas fueron publicadas y quien ordenó dicha inserción.

Como puede observarse, la **litis** en el presente asunto radica en determinar:

- a) Si los actos realizados por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, efectivamente pueden considerarse como actos anticipados de campaña, encaminados a que los partidos políticos en los que militan

alcanzaran la Presidencia de la República, las diputaciones y cargos para senadores en los comicios federales de dos mil seis, en virtud de que fueron publicadas sesenta notas en distintos medios impresos, llámense periódicos, de las cuales, se advierten mensajes referentes a los candidatos a ocupar los cargos de senadores y diputados, por parte de la referida institución política.

- b) Si los actos realizados por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, violan el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso”*, denominado en lo sucesivo “Tregua Navideña”, derivado de la publicación de tres inserciones en medios impresos, tales como diversos periódicos, en donde se hace alusión al candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos por dicha coalición que lo era Andrés Manuel López Obrador.

De comprobarse lo anteriormente expuesto, tales conductas se considerarían conculcatorias de los artículos 38, párrafo 1, incisos a), y en el artículo 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del denominado acuerdo de “tregua navideña”, en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código de la materia antes citado, a saber:

**“Artículo 38**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos [...]*

**Artículo 177**

1. *Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

...

e) *Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 15 de enero inclusive, por el Consejo General [...]*

**Artículo 190**

1. *Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral [...]*

**Artículo 269**

1. *Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

...

2. *Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

...

b) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral [...]*”

**“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG231/2005) por el que se establecen los criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.**

*PRIMERO.- Para fortalecer el valor de la equidad, es criterio del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecer del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 como período para que los partidos políticos se abstengan de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus características pueda ser considerada como acto anticipado de campaña.*

*SEGUNDO.- Los actos señalados en el acuerdo anterior implican, además de lo establecido por el artículo 182 y 182-A del Código, la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

*actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general para tal fin. La generación de actos de propaganda mediante anuncios espectaculares, bardas y otros similares; la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario, que tenga como fin promocionar a cualquier precandidato o candidato postulado a Presidente de la República; durante el período antes señalado, así como publicidad contratada en prensa, radio y televisión, para la promoción de partidos políticos, con fines de propaganda electoral.*

...

**TERCERO.-** *En términos del artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el partido político será garante del cumplimiento del presente acuerdo frente a sus candidatos, militantes, y simpatizantes.*

**CUARTO.-** *El Instituto continuará aplicando las normas y procedimientos necesarios para fiscalizar las actividades realizadas por los partidos políticos en forma previa al inicio de las campañas electorales federales; para resolver los casos que por sus características puedan ser considerados como actos anticipados de campaña; así como para revisar los hechos contrarios al presente Acuerdo. El cumplimiento de dichas atribuciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”*

**5.** Que previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral de la queja que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

**“Artículo 41**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de*

*los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”*

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad electoral administrativa, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden

limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiéndose por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2, del Código Electoral Federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del artículo en cita, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, el párrafo 4 del artículo 182 del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Por otra parte, el mismo Código Electoral Federal establece que la propaganda que utilicen los partidos políticos durante la campaña electoral, deberá contener

elementos que permitan a la sociedad en general, identificar al partido político, coalición o candidato en ella difundida, debiéndose sujetar a los límites establecidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, evitando cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.

Así las cosas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamenta lo relativo a las campañas electorales (dentro de las cuales, como ya se ha mencionado, se produce, utiliza y difunde la propaganda electoral), destacando las siguientes disposiciones:

***“Artículo 23***

*1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.*

*2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.*

***Artículo 25***

*1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:*

*a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*

*(...)*

***Artículo 27***

*1. Los estatutos establecerán:*

*(...)*

*d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;*

*e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en la declaración de principios y programa de acción;*

*f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y*

*(...)*

**Artículo 38**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

e) *Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

(...)

o) *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

(...)

**Artículo 177**

1. *Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

a) *Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1º al 15 de abril inclusiva, por los Consejos Distritales;*

b) *Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusiva, por el Consejo General;*

c) *Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por los Consejos Locales correspondientes;*

d) *Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1º al 15 de abril inclusive, por el Consejo General;*  
y

e) *Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1º al 15 de enero inclusive, por el Consejo General.*

(...)

**Artículo 182**

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

4. *Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

**Artículo 185**

1. *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

2. *La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.*

**Artículo 189**

1. *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

*a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;*

*b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*

*c) Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

*d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

*e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.*

2. *Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.*

3. *Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.*

**Artículo 190**

1. *Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

*2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

(...)

**Artículo 191**

*1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.”*

De los dispositivos transcritos, se obtiene el marco legal que regula las actividades que despliegan los partidos políticos con el objeto de promover y difundir entre la ciudadanía sus propuestas y candidaturas registradas, a fin de verse beneficiados con la expresión del voto en su favor durante los procesos electorales federales.

Así, destacan entre otras, las disposiciones que establecen los principios que rigen el derecho al sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, lo mismo que la prohibición general de realizar actos que generen presión en el electorado.

De igual manera, la normatividad de referencia establece el ámbito de los derechos y obligaciones que corresponden a los partidos políticos durante el proceso electoral, las campañas y su propaganda.

En este sentido, resulta relevante para el presente estudio precisar que la propaganda electoral debe cumplir con ciertas características reguladas por los artículos 182, párrafos 1, 2, 3 y 4; 185, 189 y 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que puedan considerarse como parte de una campaña electoral, a saber:

- Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.
- Promover al candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

- Contener en todo caso, tratándose de la propaganda impresa, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Lo anterior, se corrobora con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la tesis relevante número S3EL 118/2002 y las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 65/2004 y P./J. 1/2004, que se transcriben a continuación:

**“PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).—**En términos de los artículos 30, fracción III y 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso interno de selección de candidatos que llevan a cabo los partidos tiene como fin primordial, la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas, y dicho proceso se debe realizar conforme con los lineamientos previstos en los estatutos del propio partido. En tanto que, **los actos realizados durante el proceso electoral propiamente dicho, y específicamente en la campaña electoral, tienen como finalidad la difusión de las plataformas electorales de los institutos políticos y la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas, para lograr la obtención del voto del electorado, tal como se encuentra previsto en el artículo 135 de la ley electoral local invocada.** Por otra parte, la ley no prevé plazo alguno en que se deban llevar a cabo los procesos de selección interna de los candidatos, que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político. También se tiene que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los militantes, afiliados y simpatizantes realizan actividades, que no obstante tratarse de un proceso interno, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, gallardetes, reuniones, etcétera); pero, siempre tendientes a lograr el consenso para elegir a las personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que cuenten con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección del candidato idóneo para ser postulado por el instituto político. **Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral tienden a propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.** Lo expuesto pone de relieve las diferencias sustanciales que existen entre un proceso interno para la elección de un candidato, que un partido político

*posteriormente postulará para un puesto de elección popular; con un proceso electoral constitucional y legalmente establecido, dichas diferencias destacan tratándose de los fines que se persiguen en uno y en otro proceso, de manera tal, que no es posible considerar a un proceso interno, como un proceso externo, paralelo o alterno a un proceso electoral constitucional y legalmente establecido para la elección de los miembros de un ayuntamiento, mucho menos se puede estimar que el último proceso se vea afectado por el desarrollo del proceso interno realizado por un partido político.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/2000.—Partido Acción Nacional.—27 de julio de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Eliseo Puga Cervantes.*

***Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 179-180, Sala Superior, tesis S3EL 118/2002.***

***Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 810-811.”***

*“Novena Época  
Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XX, Septiembre de 2004*

*Tesis: P./J. 65/2004*

*Página: 813*

***PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.*** De los artículos 77, fracción XXVI y 269 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que ***la precampaña tiene la función específica de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, al interior de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, esto es, la precampaña constituye el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o acuerdos, y acorde con los lineamientos que la propia ley establece y hasta que se obtiene la nominación y registro del candidato.***

*Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 65/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.”*

"Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XIX, Febrero de 2004  
Tesis: P./J. 1/2004  
Página: 632

**PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.** Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la **precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.**

*Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro."*

Como se aprecia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha reconocido que las diferencias entre los actos del proceso interno de selección de candidatos y los actos realizados durante el proceso electoral se fincan principalmente en los fines que se persiguen en uno y en otro proceso. Para poder diferenciar un acto de otro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus tesis jurisprudenciales y resoluciones, ha enumerado ciertas características que sirven de referencia para identificar dentro de la publicidad emitida y difundida por los institutos políticos o coaliciones, cuáles pueden considerarse como actos de campaña dentro del proceso electoral o cuáles como actos de selección interna de los candidatos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-

66/2007, emitida el veintiuno de septiembre de dos mil siete, pronunció lo siguiente:

*“...En principio, es menester hacer una **diferenciación entre los actos de precampaña y los de campaña electoral**, como partes integrantes del sistema constitucional comicial.*

*Los actos de precampaña se desarrollan durante el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o reglamentos, y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece. Es decir, el ámbito temporal de realización de los actos de precampaña comprende desde el inicio del proceso de selección interna hasta la postulación y registro de candidatos.*

*La precampaña tiene como finalidad concreta difundir públicamente, de manera extraoficial, a las personas que se están postulando, al interior de un partido político para lograr una posible candidatura.*

*En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección del mismo.*

*A su vez, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo permitido por el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, en el período comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral.*

*Tales actos tienen como objetivo primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos y la promoción del candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

**Los actos de campaña electoral** son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los **candidatos registrados** para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto, dirigidas a todo el electorado. De esta manera, las actividades realizadas en la campaña electoral pueden ser reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos promuevan las candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar, que por **propaganda electoral**, debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**Los actos de campaña como la propaganda electoral**, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

es posible advertir que para este órgano colegiado jurisdiccional, en una primera definición, por **'actos anticipados de campaña'** debe entenderse aquéllos que realicen **los candidatos seleccionados o designados** al interior de los partidos políticos, para contender a un cargo de elección popular, **durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral**; siempre que tales actos tengan como finalidad la promoción del candidato para obtener el voto del electorado y la difusión de la plataforma electoral.

(...)

Como se observa, esta Sala Superior al resolver un asunto posterior, relacionado con los actos anticipados de campaña consideró que tales **actos pueden actualizarse no sólo en la temporalidad señalada** en la tesis relevante al rubro **'ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares)'**, esto es, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, **sino también durante el desarrollo del propio procedimiento, inclusive antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.**

En ese sentido, atendiendo a lo establecido por este Tribunal Federal tanto en las tesis relevantes reseñadas en párrafos precedentes como en la ejecutoria

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

*transcrita, resulta jurídicamente válido sostener que ‘los actos anticipados de campaña’ son aquéllos que se realizan por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

*De todo lo antes expuesto, es dable establecer la siguiente premisa: los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y la promoción del candidato a efecto de lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral...”*

En esta tesitura, conviene enumerar los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido dentro de la jurisprudencia y resolución precitada, conforme a los que se podrá definir con claridad los parámetros que debe satisfacer la propaganda electoral y la propaganda de los procesos internos de selección de candidatos:

<b>ACTOS DE PRECAMPAÑA O DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS</b>	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La selección de un candidato al interior de un partido político o coalición, de un candidato a un cargo de elección popular.</li> <li>• Difundir públicamente, de manera extraoficial, a las personas que se están postulando, al interior de un partido político o coalición, para lograr una candidatura.</li> </ul>
TEMPORALIDAD	Durante el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones, que comprende desde el inicio de ese mecanismo hasta la postulación y registro de candidatos.
SUJETOS	Dirigentes, precandidatos, militantes, afiliados y simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	Conforme a los Estatutos o Reglamentos de los partidos políticos o coaliciones y acorde con los lineamientos que la ley comicial establece.

<b>ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL</b>	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos.</li> <li>• La promoción del candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.</li> </ul>
TEMPORALIDAD	En el periodo comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

SUJETOS	Dirigentes, candidatos registrados, militantes, afiliados y simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	Capítulo Segundo, "De las campañas electorales" del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<b>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</b>	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.</li> <li>• La difusión de la candidatura y de la plataforma electoral</li> </ul>
TEMPORALIDAD	Actos realizados antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectiva y previamente al registro constitucional de candidatos.
SUJETOS	Militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatos o candidatos seleccionados o designados al interior de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares). Tesis Relevante S3EL 016/2004.

Sobre estas bases, se distinguen los elementos fundamentales para distinguir los elementos de una campaña electoral, mismos que a saber son exhortación a la ciudadanía para votar por determinado candidato, fecha de la jornada electoral respectiva, así como la identificación del partido político o coalición que lo postule, acreditados esos requisitos se estará en condiciones para determinar en qué momento se está ante la presencia de actos de campaña propiamente dichos, o bien de ciertos actos anticipados de campaña. Por ende ante los casos que escapen a estos supuestos y atendiendo a las circunstancias particulares del caso bajo análisis se analizará bajo la luz de actos relacionados a sendos procesos internos de selección de candidatos.

Aunado a lo antes expuesto, y tomando en consideración que es deber de la autoridad electoral coadyuvar a fortalecer las condiciones de equidad en la competencia, las cuales se garantizan a través del establecimiento de reglas y condiciones que apliquen por igual para todos frente a circunstancias equivalentes y toda vez que el código de la materia ha otorgado al Instituto Federal Electoral atribuciones para construir reglas, lineamientos y acuerdos que completen el marco normativo vigente y que por su existencia y origen fortalezca las condiciones de legalidad, certeza, objetividad y equidad en la contienda, el día 10 de noviembre de 2005, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó el acuerdo CG231/2005 por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva

cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.

La aprobación del documento normativo en mención, se realizó conforme a la facultad establecida en el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del hoy abrogado código electoral federal, a favor del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el sentido de elaborar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.

***“Artículo 82***

*1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

[...]

*z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.”*

En ese sentido, esta autoridad al momento de emitir el acuerdo de “Tregua Navideña”, también tomó en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la Tesis S3 EL120/2001 que ha señalado que no es razonable pretender que en situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, *“ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la Ley, es necesario completar la normatividad en lo que se refiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación”*.

Con base en lo antes expuesto, se considera que el sistema electoral federal conduce a que sea el Consejo General el que establezca con reglas aprobadas en este seno las premisas y los parámetros centrales de casos no contemplados por la norma, tal y como son los relativos a las actividades de promoción de candidatos antes del inicio de las campañas electorales (Presidencial 2006).

Así las cosas, conviene tener presente lo establecido por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG231/2005, mismo que en la parte que interesa establece:

*“PRIMERO.- Para fortalecer el valor de la equidad, es criterio del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecer del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 como periodo para que los partidos políticos se abstengan de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus características pueda ser considerada como acto anticipado de campaña.*

*SEGUNDO.- Los actos señalados en el acuerdo anterior implican además de lo establecido por el artículo 182 y 182-A del Código, la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general para tal fin. La generación de actos de propaganda mediante anuncios espectaculares, bardas y otros similares; la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario, que tenga como fin promocionar a cualquier precandidato o candidato postulado a Presidente de la República; durante el periodo antes señalado, así como publicidad contratada en prensa, radio y televisión, para la promoción de partidos políticos, con fines de propaganda electoral.”*

En este contexto, debemos precisar que si bien los institutos políticos se encuentran facultados para presentar a los electores a través de la propaganda sus candidaturas, o bien, su plataforma electoral con la finalidad de que el electorado se encuentre ampliamente informado sobre el contenido de su propuesta de gobierno, principios ideológicos y programas de acción, **su difusión y divulgación se encuentra sujeta al cumplimiento de determinados requisitos y temporalidad.**

Así tenemos, que en base a la interpretación teleológica de las normas antes aludidas, se plasmó la prohibición expresa hacia los actores políticos, a efecto de realizar actos anticipados de campaña con los que pudieran obtener una ventaja que tuviera como consecuencia una contienda inequitativa.

En este orden de ideas, el acuerdo antes invocado, contempla la obligación en sentido negativo que tenían los partidos políticos nacionales de abstenerse realizar cualquier acto o propaganda que tuviera como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante un periodo comprendido del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero del 2006.

Asimismo, en el ordenamiento de mérito, se estableció que la prohibición aplicaba a los actos de campaña y la propaganda electoral de los institutos políticos, así como también a la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general.

Como podemos apreciar, el bien jurídico tutelado por la reglas contenidas en el acuerdo de referencia, es la equidad, uno de los valores supremos de la democracia que permite a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, brindándoles la oportunidad de presentar su propuestas entre el electorado en condiciones de tiempo y forma recíprocas.

En esa tesitura, la reglamentación emitida por el Consejo General a través del Acuerdo (CG231/2005), no sólo busca perfeccionar las normas electorales facilitando o haciendo posible su ejecución, sino que además preconiza la equidad que debe revestir todo proceso electoral, otorgando a los partidos políticos la posibilidad de contender en igualdad de condiciones.

En ese contexto, el acuerdo de referencia tuvo por efecto colateral establecer una fecha límite común para todos los partidos políticos, a fin de que en la misma finalizaran todos y al mismo tiempo sus precampañas o procesos de selección interna que llevaron a cabo para postular a su candidato a Presidente de la República, y que fue el 10 de diciembre de 2005. El único caso que celebró proceso interno el 7 de enero de 2006 fue el partido Nueva Alianza, pero en formato cerrado, sin promoción ni precampaña y en una sola sesión por unas cuantas horas; en ese sentido, no rompió con el espíritu de la tregua.

En consecuencia, el acuerdo de la tregua navideña permitió abrir un periodo de abstención de actos de promoción de candidatos de más de un mes, antes de que se iniciara formalmente la campaña presidencial. Con independencia de que como ya se dijo, este acuerdo fortaleció condiciones de equidad para el inicio en igualdad de condiciones de las campañas electorales presidenciales de los partidos políticos.

6.- Que tocante a las presuntas irregularidades imputadas a la Coalición “Por el Bien de todos”, y una vez que ha sido establecida la litis y las consideraciones generales que en el caso resultan aplicables, se encuentra la realización de actos anticipados de campaña dentro del período de restricción establecido por el Instituto Federal Electoral, y que coloquialmente fue conocido como “tregua navideña”.

**Por razón de método, esta autoridad mencionará en primer término, los medios probatorios que obran dentro del expediente relativos a la presunta publicación de sesenta desplegados en medios impresos**, en virtud de que la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral detectó la posible realización de actos anticipados de campaña, por parte de la coalición “Por el Bien de Todos”; asimismo una vez analizados tales elementos de prueba, se procederá **en segundo término al estudio de tres notas insertas de igual forma** en medios impresos, los cuales de conformidad con lo detectado por la citada comisión constituyen por sí, probables infracciones a lo establecido en el denominado Acuerdo de “Tregua Navideña”.

Por lo que a efecto del estudio de los desplegados que probablemente constituyen la posible realización de actos anticipados de campaña promovidos por la Coalición “Por el Bien de Todos”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió:

**A)** Conglomerado constante de sesenta inserciones periodísticas, correspondientes a las irregularidades que fueron detectadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones relativos al proceso electoral federal 2005-2006, los cuales fueron publicados con antelación al inicio de las campañas de Senadores y Diputados, integrados de la siguiente manera: 13 desplegados correspondientes a la

campana de senadores, 43 desplegados correspondientes a la campana de genéricos federales (senadores y diputados) y, 4 desplegados correspondientes a la campana de genéricos mixtos (senadores).

Documentación que posee el carácter de público conforme con lo previsto en los artículos 35 del Reglamento de la materia; 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que fueron corroboradas por esta autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo que tienen valor probatorio pleno y son eficaces, por sí mismas, para demostrar que se llevaron a cabo tales publicaciones en las que se encuentra contenido referente a los candidatos a diputados y senadores por parte de la Coalición “Por el Bien de Todos”.

7. Por lo que una vez que ha sido reseñada, analizada y valorada la documentación que constituye prueba en los presentes autos, lo procedente es determinar si al respecto los sesenta desplegados en mención, la Coalición “Por el Bien de Todos” llevó a cabo actos anticipados de campana.

Al respecto, resulta pertinente señalar que toda vez que existen indicios de que la violación atribuible a la coalición en cita se cometió por la publicación de desplegados en diversos medios periodísticos esta autoridad estudiará el contenido de las notas.

**a) Estudio desplegados periodísticos.**

Antes de entrar al análisis de los desplegados en los que se hace alusión a la entonces Coalición “Por el Bien de Todos” y que fueron publicados antes del registro de candidatos a diputados y senadores del periodo electoral 2005-2006, se considera necesario por cuestión de método precisar de forma sencilla, el nombre de los desplegados, los periódicos en los que fueron publicados y las fechas de publicación.

En ese sentido de las constancias que obran en autos y como se puede observar del considerando que antecede esta autoridad cuenta con indicios suficientes para efectuar las siguientes afirmaciones:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

	DESPLEGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
1.-	“Fuerza, Energía y Buena Vibra en 2006, Greg Sánchez”	Por Esto!	30 de enero 2006	11	Quintana Roo
2.-	“Fuerza, Energía y Buena Vibra en 2006, Greg Sánchez”	Por Esto!	10 de febrero 2006	7	Quintana Roo



	DESPLEGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
3.-	“Sube al ring político con los guantes bien puestos y va por el triunfo electoral Greg Sánchez. Es hora de pelear por los más necesitados”	Periódico Quequi Quintana Roo	17 de febrero 2006	9ª.	Quintana Roo



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

	<b>DESPLEGADO</b>	<b>PERIODICO</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>PÁGINAS</b>	<b>ESTADO</b>
4.-	“Servicios de Logística Aeroportuaria, S.A. de C.V., SEDLA Apoya a nuestro Director General Greg Sánchez Senador. Precandidato Redes Ciudadanas. Atentamente Lic. Boris del Valle Alonso-Gerente General”	Periódico Quequi Quintana Roo	17 de febrero 2006	5A	Quintana Roo
5.-	“Servicios de Logística Aeroportuaria, S.A. de C.V., SEDLA Apoya a nuestro Director General Greg Sánchez Senador. Precandidato Redes Ciudadanas. Atentamente Lic. Boris del Valle Alonso-Gerente General”	Periódico Quequi Quintana Roo	11 de Marzo 2006	4C	Quintana Roo


5A  
CANCUN → POLÍTICA Y COMUNIDAD  
 PERIODICO QUEQUI QUINTANA ROO → Viernes 17 de Febrero de 2006  
 GTCO - CS3

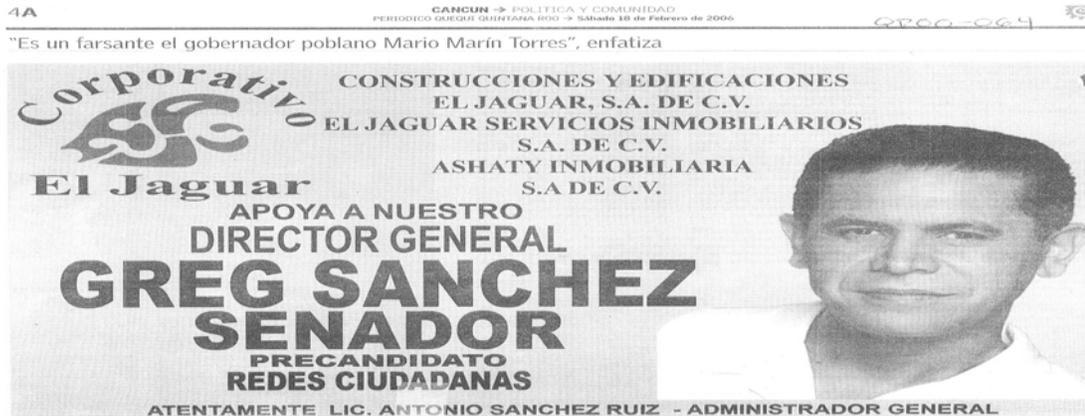
**SERVICIOS DE LOGISTICA AEROPORTUARIA, S.A DE C.V.**

  
**APOYA A NUESTRO  
 DIRECTOR GENERAL  
 GREG SANCHEZ  
 SENADOR**  
**PRECANDIDATO  
 REDES CIUDADANAS**  
 ATENTAMENTE LIC. BORIS DEL VALLE ALONSO - GERENTE GENERAL



	<b>DESPLEGADO</b>	<b>PERIODICO</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>PÁGINAS</b>	<b>ESTADO</b>
6.-	“Construcciones y Edificaciones El Jaguar, S.A. de C.V., El Jaguar Servicios Inmobiliarios S.A. de C.V. Ashaty Inmobiliaria S.A. de C.V. apoya a nuestro Director General Greg Sánchez, senador precandidato redes ciudadanas. Atentamente Lic. Antonio Sánchez Ruiz-Administrador General”	Periódico Quequi Quintana Roo	18 de febrero 2006	4A.	Quintana Roo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**



	DESPLEGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
7.-	"Por el Bien de Todos, por mi gente, por mi raza, Por ti Greg Sánchez, tu senador"	Quequi Quintana Roo	24 de febrero 2006	6A.	Quintana Roo
8.-	"Por el Bien de Todos, por mi gente, por mi raza, Por ti Greg Sánchez, tu senador"	Quequi Quintana Roo	27 de febrero 2006	10A	Quintana Roo
9.-	"Por el Bien de Todos, por mi gente, por mi raza, Por ti Greg Sánchez, tu senador"	Quequi Quintana Roo	03 de Marzo de 2006.	11A	Quintana Roo
10.-	"Por el Bien de Todos, por mi gente, por mi raza, Por ti Greg Sánchez, tu senador"	Quequi Quintana Roo	06 se Marzo de 2006.	4A	Quintana Roo
11.-	"Por el Bien de Todos, por mi gente, por mi raza, Por ti Greg Sánchez, tu senador"	Quequi Quintana Roo	10 de Marzo de 2006.	4A	Quintana Roo
12.-	"Por el Bien de Todos, por mi gente, por mi raza, Por ti Greg Sánchez, tu senador"	Quequi Quintana Roo	13 de Marzo de 2006.	3B	Quintana Roo
13.-	"Por el Bien de Todos, por mi gente, por mi raza, Por ti Greg Sánchez, tu senador"	El Quintana- roense Diario	13 Marzo de 2006.	S/N	Quintana Roo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**



	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
14.-	“ Por el Bien de Todos, González Cruz Arturo, Senador”	El Mexicano	12 de abril 2006	Primera plana	Baja California



	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
15.-	“Refrenda BCS Apoyo a AMLO, Pide el voto para los candidatos a senadores y diputados federales, Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo Orcí y Víctor Lizárraga”	Sud californiano	27 de marzo 2006	A.	Baja California Sur
16.-	“Refrenda BCS Apoyo a AMLO, Pide el voto para los candidatos a senadores y diputados federales, Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo Orcí y Víctor Lizárraga”	El Periódico	28 de marzo 2006	2A	Baja California
17.-	“Refrenda BCS Apoyo a AMLO, Pide el voto para los candidatos a senadores y diputados federales, Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo Orcí y Víctor Lizárraga”	Tribuna de los Cabos	29 de Marzo de 2006.	S/N	Baja California

2377  
2120

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, LUNES 27 DE MARZO DE 2006

## Refrenda BCS Apoyo a AMLO



- El candidato presidencial de la coalición "Por el Bien de Todos" reúne a miles de simpatizantes en Loreto, Comondú y Los Cabos
- Acompañado de Narciso Agúndez y de dirigentes del PRD, PT y Convergencia, reitera sus 30 compromisos para el desarrollo social y económico de BCS.
- Ofrece bajar tarifas de energía eléctrica, el costo del gas y gasolinas; así como apoyar los programas y acciones de asistencia social y el programa de modernización de carreteras.
- Pide el voto para los candidatos a senadores y diputados federales, Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo Orci y Víctor Lizárraga.

### En Loreto más de 3 mil simpatizantes




2A 28 de Marzo del 2006 Matamoros



### Refrenda BCS su apoyo a Andrés Manuel López Obrador



- El candidato presidencial de la coalición "Por el Bien de Todos" reúne a miles de simpatizantes en Loreto, Comondú y Los Cabos.
- Acompañado de Narciso Agúndez y de dirigentes del PRD, PT y Convergencia, reitera sus 30 compromisos para el desarrollo social y económico de BCS.
- Ofrece bajar tarifas de energía eléctrica, el costo del gas y gasolinas; así como apoyar los programas y acciones de asistencia social y el programa de modernización de carreteras.
- Pide el voto para los candidatos a senadores y diputados federales, Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo Orci y Víctor Lizárraga.

**EN LORETO MÁS DE 3 MIL SIMPATIZANTES**

26



## REFRENDAS BCS APOYO A AMLO



- El candidato presidencial de la coalición "Por el Bien de Todos" reúne a miles de simpatizantes en Loreto, Comondú y Los Cabos
- Acompañado de Narciso Agúndez y de dirigentes del PRD, PT y Convergencia, reitera sus 30 compromisos para el desarrollo social y económico de BCS.
- Ofrece bajar tarifas de energía eléctrica, el costo del gas y gasolinas; así como apoyar los programas y acciones de asistencia social y el programa de modernización de carreteras.
- Pide el voto para los candidatos a senadores y diputados federales, Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo Orci y Víctor Lizárraga.



**EN LORETO MÁS DE 3 MIL SIMPATIZANTES**



**EN COMONDÚ MÁS DE 8 MIL SIMPATIZANTES**



**EN LOS CABOS MÁS DE 10 MIL SIMPATIZANTES**













**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

	<b>DESPLÉGADO</b>	<b>PERIODICO</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>PÁGINAS</b>	<b>ESTADO</b>
18.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	28 de febrero 2006	12	Chiapas
19.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	01 de marzo 2006	3	Chiapas
20.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	02 de Marzo de 2006.	8	Chiapas
21.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	03 de Marzo de 2006.	8	Chiapas
22.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	04 de Marzo de 2006.	6	Chiapas
23.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	05 de Marzo de 2006.	10	Chiapas
24.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	06 de Marzo de 2006.	10	Chiapas
25.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	07 de Marzo de 2006.	6	Chiapas
26.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	08 de Marzo de 2006.	S/N	Chiapas
27.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	09 de Marzo de 2006.	6	Chiapas
28.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	13 de Marzo de 2006.	6	Chiapas
29.-	“En Chiapas. Por el Bien de todos. López Obrador, Presidente. Amadeo Espinosa, el mejor para senador”	El Heraldo	14 de Marzo de 2006.	6	Chiapas

# CONSEJO GENERAL EXP. JGE/QCG/016/2007

**12 LOCAL**

**Las creencias religiosas y las adiciones prehispánicas se conjugan en el carnaval de San Juan Chamula, en los primeros días de febrero inicia la organización de los festejos que duran varias semanas, detalla el diputado Anastasio López Hernández, quien es originario de ese municipio.**

Hoy es el día en que los pasioneros, indígenas tzotziles que ocupan cargos tradicionales, se purifican al correr sobre las llamas del zacate que se quema, en la plaza Central frente a la Iglesia de San Juan.

El carnaval indígena de San Juan Chamula se realiza desde tiempos remotos y tiene como objetivo recordar la vida de Jesucristo, desde su nacimiento hasta su muerte, explica el diputado.

Además sirve para la convivencia de los casi 20 mil indígenas que se concentran en la celebración que se divide en dos, una en el barrio de San Juan y la otra en los barrios de San Pedro y San Sebastián, las concentraciones de población de mayor importancia del municipio.

Para quienes ocupan cargos tradicionales, como los pasioneros,

**EL HERALDO**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, MARTES 28 DE FEBRERO DE 2006**

## de Cancún y Oaxaca

**NÉSTOR ESPINOSA**

La Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Centro de Chiapas (AMHM) aseguró que todavía hay escuelas en el sector turístico derivado de lo ocurrido el año pasado con el fenómeno meteorológico, toda vez que ciudades como San Cristóbal de Las Casas, Palenque y Comitán aún no repuntan en la ocupación cuartos.

Antonio González Castañón, presidente de esta Asociación, reiteró que también les ha causado importante baja en la afluencia turística la suspensión de los vuelos procedentes de Cancún y Oaxaca, porque es de estas ciudades donde ingresa el mayor número de visitantes.

Ante ello el líder empresarial afirmó: "se han metido cartas, se ha ido a México por parte de la Confederación Nacional Turística, así se lo planteó a la Secretaría de Turismo la necesidad de que nos apoyen, tratando de que vuelvan a habilitar un vuelo hacia Tuxtla

Gutiérrez procedente de la ciudad de Cancún".

Cabe recordar que a partir de esta suspensión, la cual se dio con la venta de Mexicana de Aviación a la empresa Click Mexicana, se cancelaron varios tours procedentes de países europeos.

En ese sentido manifestó que la propia Secretaría de Turismo y las agencias de viajes están pidiendo de regreso estos vuelos, "existen las esperanzas para el sector hotelero a que se lleguen a buen término, que se considere para ello la apertura del aeropuerto internacional Ángel Albino Corzo".

Y es que a decir de González Castañón ha bajado de manera importante el porcentaje de ocupación y las reservaciones en ciudades como San Cristóbal de Las Casas, Palenque y Comitán, considerados los de mayor afluencia, por la constante presencia de visitantes extranjeros, aunque ahora los hoteleros de ese lugar se quejan de la ausencia de este tipo de turistas.

**Impulsar campo: Madrid**



**PLUJAPAN.- La senadora de la República, Aray Madrid, se reunió con prietas militantes y simpatizantes a quienes les informó de su trabajo legislativo y de gestión, además de pronunciarse por impulsar al agro chiapaneco.**

En Chiapas. Por el bien de todos.

**López Obrador.**  
Presidente

**Amadeo Espinosa.**  
El mejor para Senador

	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
30.-	"Naty Castrejón, Precandidato a Diputado Federal. Distrito VI Pachuca "	Uno más Uno	22 de marzo 2006	7	Hidalgo
31.-	"Naty Castrejón, Precandidato a Diputado Federal. Distrito VI Pachuca "	Uno más Uno	24 de marzo 2006	5	Hidalgo
32.-	"Naty Castrejón, Precandidato a Diputado Federal. Distrito VI Pachuca "	Uno más Uno	25 de Marzo de 2006.	5	Hidalgo
33.-	"Naty Castrejón, Precandidato a Diputado Federal. Distrito VI Pachuca "	El Sol de Hidalgo	26 de Marzo de 2006	7	Hidalgo

**MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2006**

## Entregan apoyos a campesinos del municipio de Chilcuautla

**MIQUEL OZORIO**



**Corresponsal al programa "Fomento a la productividad"**

El municipio de Chilcuautla, en el estado de Hidalgo, recibió el apoyo económico del programa "Fomento a la productividad" del gobierno federal, a través del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) y el Banco de México. Los recursos serán destinados a apoyar a los campesinos de la zona, mejorando sus condiciones de vida y productividad.

**INFORMACIÓN ESTATAL 7**

## Listo Osorio Chong para dar su Primer Informe de Gobierno

**HABO ISLAÍ FERRER**

El gobernador Miguel Ángel Osorio Chong anunció que está listo para dar su primer informe de gobierno. El informe será presentado el próximo 22 de marzo en el Palacio de Gobierno. Osorio Chong destacó que su gobierno se centrará en mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, impulsando el desarrollo económico y social.

**Naty Castrejón**  
Precandidato a Diputado Federal  
Distrito VI



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
34.-	“¡Por el Bien de Todos!! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Fuerza y Energía en 2006”	Quequi Quintana Roo	27 de enero de 2006	4A	Quintana Roo
35.-	“¡Por el Bien de Todos!! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Fuerza y Energía en 2006”	Quequi Quintana Roo	30 de enero de 2006	4ª	Quintana Roo
36.-	“¡Por el Bien de Todos!! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Fuerza y Energía en 2006”	Quequi Quintana Roo	01 de febrero de 2006.	4A	Quintana Roo

4A CANCÚN → POLÍTICA Y COMUNIDAD PERIÓDICO QUEQUI QUINTANA ROO → Viernes 27 de Enero de 2006

## Afinan defensa de Lydia Cacho en Cancún

### Dr. Cámara a la vista

El Dr. Felipe Cámara ha cambiado su consultorio al nuevo hospital Star Médica, ubicado en Calle 26 No. 199 por 12 y 17 Fracc. Altavoz (cerca del monumento a Las Haciendas y la salida a Cholul), en donde sigue atendiendo con mucho gusto a todos los pacientes.

**Teléfonos 943-6202 y 943-7202**

**Star Médica**  
ESPECIALISTA EN DOLORS ARTICULARES Y LESIONES DEPORTIVAS

**Rechaza abogado opinar de cambios de uso de suelo**

Antes que nada se debe a que juzgado del Poder Judicial Federal el caso de la periodista Lydia Cacho denunciada por haberse en el estado de Quintana Roo los delitos de calumnias y difamación en el artículo del "Ray de la masacilla".

Al respecto, el abogado dijo que el artículo que denunciaron para que la periodista se desentendiera de la denuncia, ya que a disposición del Estado de Quintana Roo se encuentra que se ve que el caso es un asunto del Poder Judicial de Cancún, Lydia Cacho tendría que firmar en el caso.

Al respecto, dijo en claro que el juicio de calumnias ya quedó fuera de las acciones que se hacen en contra de su cliente, pero que está cuestionando con el proceso para demostrar que no existen delitos por difamación.

Una de las pruebas que tienen la periodista para demostrar que no existen calumnias, es que que se mantendrá ante el juez penal, representando de apoyo al Ray de la PCR en el caso del presunto pedigrato, después en una corte de Arizona, Estados Unidos.

**Por Cecilia Camalillo**  
Quintana Roo

Mario González Pérez, presidente de la Banca de Ahorro, señala que no conoce a fondo el presupuesto, cuando dice de ser el presupuesto para el cambio de la participación de Carlos Camalillo, nada es lo que se propone, pero en hasta los conceptos de ellos, no puede dar una opinión”, dijo.

Comentó que en el caso de la posible participación de firmas de empresas, el estado no tiene la firma de una persona que no haya estado ahí y que tenga los elementos para dar una opinión.

Sobre los cambios de uso de suelo, dijo que deben respetar se las normas para mover territorio, ver el tipo y ubicación en la Ley de Suelo, Cada terreno y los cambios de uso de suelo, el acto debe ser más y en posibilidad de cambiar la realidad de los terrenos y acciones por las hay características de terreno o sea que se debe que haya un acto de la vida silvestre.

**Rechaza abogado opinar de cambios de uso de suelo**

Antes que nada se debe a que juzgado del Poder Judicial Federal el caso de la periodista Lydia Cacho denunciada por haberse en el estado de Quintana Roo los delitos de calumnias y difamación en el artículo del "Ray de la masacilla".

Al respecto, el abogado dijo que el artículo que denunciaron para que la periodista se desentendiera de la denuncia, ya que a disposición del Estado de Quintana Roo se encuentra que se ve que el caso es un asunto del Poder Judicial de Cancún, Lydia Cacho tendría que firmar en el caso.

Al respecto, dijo en claro que el juicio de calumnias ya quedó fuera de las acciones que se hacen en contra de su cliente, pero que está cuestionando con el proceso para demostrar que no existen delitos por difamación.

Una de las pruebas que tienen la periodista para demostrar que no existen calumnias, es que que se mantendrá ante el juez penal, representando de apoyo al Ray de la PCR en el caso del presunto pedigrato, después en una corte de Arizona, Estados Unidos.

**¡¡ POR EL BIEN DE TODOS !!**

**ANDRES MANUEL PRESIDENTE**

**GREG SANCHEZ FUERZA Y ENERGIA EN 2006**

	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
37.-	“Por el Bien de Todos, te esperamos en el acto de campaña del Lic. Andrés Manuel López Obrador para Presidente, tu amigo Greg Sánchez te invita”	La Verdad de Quintana Roo	04 de febrero 2006	64	Quintana Roo
38.-	“Por el Bien de Todos, te esperamos en el acto de campaña del Lic. Andrés Manuel López Obrador para Presidente, tu amigo Greg Sánchez te invita”	Quequi Quintana Roo	04 de febrero 2006	4A	Quintana Roo



	DESPLGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
39.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	La Verdad de Quintana Roo	06 de febrero 2006	64	Quintana Roo
40.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	La Verdad de Quintana Roo	07 de febrero 2006	4A	Quintana Roo
41.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	La Verdad de Quintana Roo	08 de febrero 2006.	73	Quintana Roo
42.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	La Verdad de Quintana Roo	09 de febrero 2006	64	Quintana Roo
43.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	La Verdad de Quintana Roo	10 de febrero 2006	8ª	Quintana Roo
44.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	Quequi Quintana roo	06 de febrero 2006	20	Quintana Roo
45.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	Quequi Quintana roo	08 de febrero 2006	4A	Quintana Roo
46.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	Quequi Quintana roo	09 de febrero 2006	64	Quintana Roo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

47.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	Quequi Quintana roo	10 de febrero 2006	3A	Quintana Roo
48.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	Quequi Quintana roo	11 de febrero 2006	4A	Quintana Roo
49.-	“¡Por el Bien de Todos! Andrés Manuel Presidente, Greg Sánchez Senador, precandidato redes ciudadanas”	Quequi Quintana roo	15 de febrero 2006	3A	Quintana Roo



	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
50.-	“Andrés Manuel López Obrador candidato a Presidente, José Antonio Ríos Rojo, precandidato a Senador”	Río Doce	23 de enero 2006	17	-



**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
51.-	“Tlaxcala ¡Ya decidió! Minerva Hernández Ramos para Senadora, Andrés Manuel López Obrador para Presidente”	El Sol de Tlaxcala	09 de febrero 2006	11A	Tlaxcala
52.-	“Tlaxcala ¡Ya decidió! Minerva Hernández Ramos para Senadora, Andrés Manuel López Obrador para Presidente”	El Sol de Tlaxcala	10 de febrero 2006	7A	Tlaxcala
53.-	“Tlaxcala ¡Ya decidió! Minerva Hernández Ramos para Senadora, Andrés Manuel López Obrador para Presidente”	Síntesis El Periódico de Tlaxcala	10 de febrero 2006.	S/N.	Tlaxcala

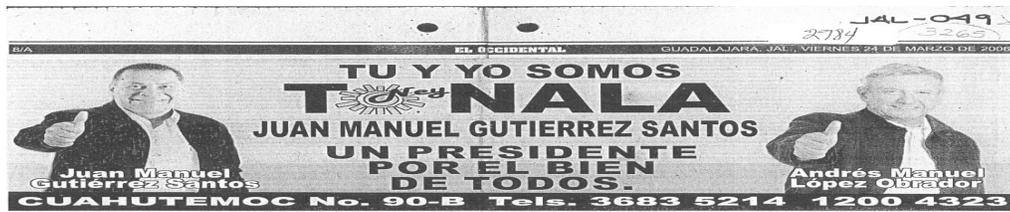


	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
54.-	“Cumplir es mi fuerza en Poza Rica, Te invita L.A.E. César Ulises Rivera Garza, precandidato a Diputado Federal V Distrito”	La Opinión de Poza Rica	29 de marzo 2006	5	Veracruz
55.-	“Cumplir es mi fuerza en Poza Rica, Te invita L.A.E. César Ulises Rivera Garza, precandidato a Diputado Federal V Distrito”	La Opinión de Poza Rica	30 de marzo 2006	5	Veracruz
56.-	“Cumplir es mi fuerza en Poza Rica, Te invita L.A.E. César Ulises Rivera Garza, precandidato a Diputado Federal V Distrito”	La Opinión de Poza Rica	31 de marzo 2006.	5	Veracruz

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**



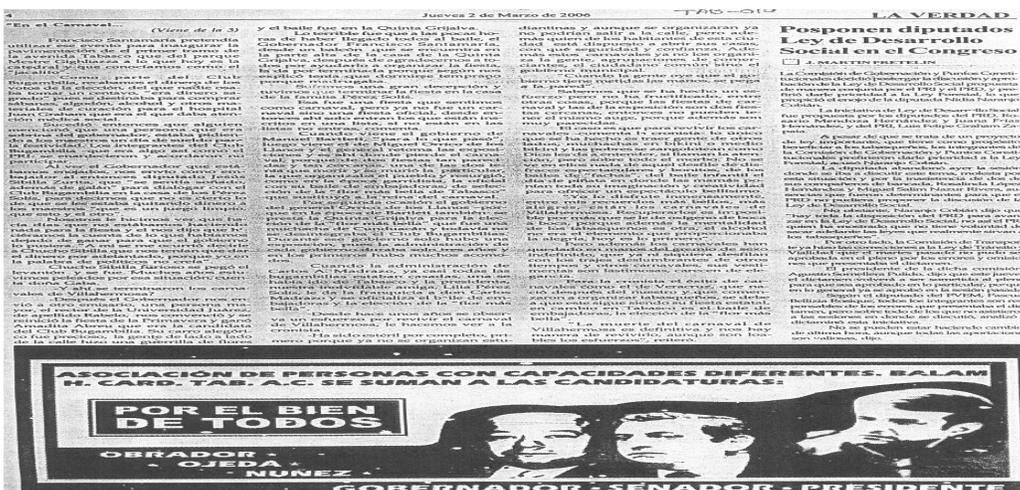
	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
57.-	“Tu y yo somos Tonalá, Juan Manuel Gutiérrez Santos, Un presidente por el bien de todos”	La Prensa	24 de marzo 2006	S/N	Jalisco
58.-	“Tu y yo somos Tonalá, Juan Manuel Gutiérrez Santos, Un presidente por el bien de todos”	El Occidental	24 de marzo 2006	S/N	Jalisco



	DESPLÉGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
59.-	“El Coord. De redes ciudadanas Eugenio Chamarro G. se suma a las candidaturas. Por el Bien de Todos, Obrador Presidente, Ojeda Gobernador, Nuñez Senador”	La Verdad	28 de febrero 2006	7	Tabasco



	DESPLEGADO	PERIODICO	FECHA DE PUBLICACIÓN	PÁGINAS	ESTADO
60.-	"Asociación de Personas con capacidades diferentes, Balam H. Card. Tab. A.C. se suman a las candidaturas: Por el Bien de Todos, Obrador, Ojeda, Nuñez, Gobernador, Senador, Presidente"	La Verdad	02 de marzo 2006	4	Tabasco



En relación a las inserciones antes mencionadas, debe decirse que no se advierte que reúnan los requisitos para ser consideradas como actos anticipados de campaña, en virtud de que no se observa que en las mismas se hayan difundido o tenido como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral de los

candidatos a diputados y senadores mencionados, a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Al respecto debe decirse que la anterior valoración guarda consistencia en los criterios expuestos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP/66/2007, en el que determinó que el militante partidista interesado tiene la necesidad de dar a conocer su aspiración a toda la militancia de esa entidad federativa y no nada más de una región, a fin de verse favorecido por el mayor número de militantes, a efecto de obtener la candidatura partidista, por lo que es válido comprender que un ciudadano interesado en obtener la candidatura a determinado puesto de elección popular por la imperiosa necesidad de darse a conocer a los simpatizantes o militantes de un partido político, éste haya colocado o pintado en diversos lugares propaganda con su imagen y expresiones de su persona, con la finalidad de resultar ganador del proceso de selección interna de éste.

Por lo que si bien la propaganda en comento contiene la leyenda “Tu Senador” y el logotipo de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” y fue difundida en diversos medios impresos de varios lugares de la República Mexicana, ello no significa necesariamente que se haya inducido a la ciudadanía a emitir su voto en la jornada electoral celebrada el dos de julio de dos mil seis, aunado a que expresamente no se hace referencia en tales desplegados a jornada electoral alguna.

Motivo por el cual, se reitera, aún y cuando en la propaganda de mérito se haya empleado el emblema de la entonces otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, ello no constituye un acto anticipado de campaña, pues del razonamiento que ha sido realizado en la presente resolución, en la propaganda de mérito en momento alguno se invita a la ciudadanía en general a sufragar a favor de las personas que se respaldan con el emblema de tal instituto político para determinada jornada electoral; de ahí que se arribe a la convicción de que el material en cuestión no es de tipo electoral, máxime que en la misma no se solicita el voto para la jornada que se llevó a cabo el dos de julio de dos mil seis.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad considera oportuno hacer el análisis del contenido de aquellos desplegados cuyo contenido se expone a continuación: **“Refrenda BCS Apoyo a AMLO, Pide el voto para los candidatos a senadores y diputados federales, Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo**

**Orcí y Víctor Lizárraga** insertó en la edición del periódico **Sudcaliforniano** de fecha 27 de marzo de 2006, así como en la edición de **El Periódico** de fecha 28 de marzo de 2006, de igual forma en el periódico **Tribuna de los Cabos** de fecha 29 de marzo de 2006, ello a efecto de que se pueda determinar si existe alguna violación a lo dispuesto por la legislación comicial

Toda vez el mensaje que se pretende transmitir con los tres desplegados en comento, se observa claramente que a través de ellos se solicita el voto a favor de los aspirantes a obtener el cargo de senadores y diputados federales, así como que se refrenda apoyo a Andrés Manuel López Obrador, el cual por sus siglas es identificado como AMLO, todos ellos integrantes de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, situación que en su caso podría constituir infracciones a la normatividad electoral, al ser alusiva a requerir textualmente el voto de los ciudadanos para ocupar un cargo de elección popular y que el electorado tenga conocimiento de quienes son los candidatos por parte de tal instituto político, con la finalidad de obtener el triunfo dentro de la jornada electoral de dos de julio de dos mil seis.

Motivo por el cual y a efecto de determinar si efectivamente nos encontramos en presencia de propaganda que constituya actos anticipados de campaña, se procederá a realizar el análisis que a continuación se detalla:

**ÁNÁLISIS DEL CONTENIDO DEL DESPLEGADO INTITULADO “REFRENDAS APOYO A AMLO, PIDE EL VOTO PARA LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, JOSEFINA COTA, FRANCISCO JAVIER OBREGÓN, JUAN ADOLFO ORCÍ Y VÍCTOR LIZÁRRAGA”.**



2A **EPERIÓDICO** 28 de Marzo del 2006 **Martes**



## Refrenda BCS su apoyo a Andrés Manuel López Obrador



- El candidato presidencial de la coalición "Por el Bien de Todos" reúne a miles de simpatizantes en Loreto, Comondú y Los Cabos.
- Acompañado de Narciso Agúndez y de dirigentes del PRD, PT y Convergencia, reitera sus 30 compromisos para el desarrollo social y económico de BCS.
- Ofrece bajar tarifas de energía eléctrica, el costo del gas y gasolinas; así como apoyar los programas y acciones de asistencia social y el programa de modernización de carreteras.
- Pide el voto para los candidatos a senadores y diputados federales, Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo Orcí y Víctor Lizárraga.

**EN LORETO MÁS DE 3 MIL SIMPATIZANTES**



2A **EPERIÓDICO** 28 de Marzo del 2006 **Martes**



## REFRENDAS BCS APOYO A AMLO



- El candidato presidencial de la coalición "Por el Bien de Todos" reúne a miles de simpatizantes en Loreto, Comondú y Los Cabos.
- Acompañado de Narciso Agúndez y de dirigentes del PRD, PT y Convergencia, reitera sus 30 compromisos para el desarrollo social y económico de BCS.
- Ofrece bajar tarifas de energía eléctrica, el costo del gas y gasolinas; así como apoyar los programas y acciones de asistencia social y el programa de modernización de carreteras.
- Pide el voto para los candidatos a senadores y diputados federales, Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo Orcí y Víctor Lizárraga.

**EN LORETO MÁS DE 3 MIL SIMPATIZANTES**



**EN COMONDÚ MÁS DE 8 MIL SIMPATIZANTES**



**EN LOS CABOS MÁS DE 10 MIL SIMPATIZANTES**



De los desplegados antes insertos, se advierte que los mismos se refieren en general a los siguientes hechos:

- Que el candidato presidencial de la coalición “Por el Bien de Todos” se va a encargar de reunir a miles de simpatizantes en las ciudades de Loreto, Comondú y Los Cabos.
- Que se hizo acompañar de algunos dirigentes de la mencionada institución política y reiterara sus compromisos para el desarrollo social y económico de Baja California Sur.
- Así también ofrece bajar las tarifas tanto de energía eléctrica, del costo del gas y gasolinas, así como ayudar en los programas tanto de asistencia social como de modernización de carreteras.
- Y finalmente solicita el voto para determinados candidatos a diputados y senadores tales como Josefina Cota, Francisco Javier Obregón, Juan Adolfo Orcí y Víctor Lizárraga.

**Por lo que se puede concluir que:**

- En los desplegados denunciados fueron incluidas las siglas del candidato por la entonces denominada Coalición “Por el Bien de Todos” AMLO y de los candidatos a diputados y senadores ya referidos, así como que las publicaciones se realizaron los días 27, 28 y 29 de marzo de 2006, y
- De su contenido se advierte que se refieren de forma directa o indirecta a los eventos que ocurrieron en las ciudades de Loreto, Comondú y Los Cabos, en un acto de campaña que llevó a cabo tal candidato presidencial y no de uno futuro.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que con la publicación de los desplegados antes reseñados y analizados no se incumplió con lo previsto por la legislación comicial, en cuanto a la realización de actos anticipados de campaña, en virtud de que, se reitera, de su análisis no se advierte que dichos desplegados hayan tenido como objetivo fundamental, la presentación de la plataforma electoral de los candidatos a diputados y senadores mencionados, a efecto de obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

En consecuencia, se considera que no se acredita violación alguna a lo establecido por las leyes electorales, por parte de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” por la publicación de los sesenta desplegados estudiados en este apartado, a que se refiere la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral CG97/2007, emitida en sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2007.

Lo anterior, porque como ha quedado explicado los insertos aludidos, no difunden las eventuales propuestas o acciones a desarrollar por parte de los candidatos en mención, aunado a que tampoco llaman al voto a su favor, ni difunden los principios y postulados de los documentos básicos o la plataforma electoral de la Coalición en comento, por lo que no se agotan los extremos exigidos en el artículo 182, párrafos 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al día 14 de enero de 2008, por lo que en el caso concreto se carecen de elementos para afirmar que se haya atentado contra los principios rectores que permiten a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad durante los comicios federales de ese año.

**8.- Una vez establecido lo anterior, corresponde entrar al estudio y consideraciones generales que en el caso resultan aplicables, a efecto de reseñar, analizar y valorar si la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, incumplió con lo previsto en el denominado “acuerdo de Tregua Navideña”, derivada de la publicación de tres desplegados en medios impresos.**

Lo anterior, toda vez que la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral detectó la posible violación al acuerdo denominado de “tregua navideña”, por parte del instituto político en cita, por la presunta publicación de diversos desplegados, motivo por el cual esta autoridad en uso de sus facultades de investigación ordenó que se requiriera:

- A los representantes legales de los periódicos “El Sur” Periódico de Guerrero y “La Jornada de Oriente”, a efecto de que informaran lo siguiente:

**A. Escrito remitido por periódico “El Sur”.**

Al respecto el C. Juan Martín Altamirano Pineda en su carácter de Gerente Jurídico y de Relaciones Laborales de la empresa Información del Sur, S.A. de

C.V., editora del diario “El Sur” Periódico de Guerrero, informó mediante escrito de fecha nueve de agosto del año dos mil seis, lo siguiente:

*“1. El Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática tiene celebrado convenio de publicidad con esta empresa, a virtud del cual dicho Instituto hace uso de determinado número de planas al mes en “EL SUR – Periódico de Guerrero”, comprendiendo en las mismas desplegados, anuncios, boletines, avisos a sus afiliados o simpatizantes, etc., todo lo cual se instruye a nuestro medio a través de la inserción correspondiente, sin que sea posible precisar el costo de cada una de esas 2 publicaciones, dado que a esta empresa se le cubre una contraprestación mensual por el número de planas asignadas, que pueden o no ser utilizadas en su totalidad.*

*2. En segundo término, no es posible obsequiar su petición de remitir copia de las constancias de contratación, en virtud de lo expuesto en la parte final del punto anterior y, en especial, por la política de la empresa de mantener en reserva la identidad tanto de sus fuentes informativas como de su clientela, máxime que esa no tiene el carácter de autoridad judicial ni funda ni motiva la causa legal del requerimiento.”*

De lo anterior, se desprende que el Partido de la Revolución democrática tiene celebrado un convenio de publicidad con el periódico “El Sur, Periódico de Guerrero”, esa empresa a efecto de que le realice diversa propaganda.

Por cuanto hace a esta prueba, se considera como una de carácter documental privada, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 párrafo 1, inciso b) y 35, párrafos 1 y 3 del Reglamento de la materia, los numerales 14, párrafo 5 y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**B. Escrito signado por Sergio Cortés Sánchez, Subdirector del Periódico “La Jornada de Oriente”.**

Mediante escrito de fecha catorce de agosto del año dos mil siete, el C. Sergio Cortés Sánchez, Subdirector del Periódico “La Jornada de Oriente”, dio respuesta al requerimiento que se le formuló en el acuerdo de fecha catorce de junio de la misma anualidad y anexa ejemplar de su periódico de fecha dieciocho de enero del año dos mil seis, libelo en el que señala:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

*“Doy puntual respuesta a su oficio SJGE/509/2007 del 14 de junio del año en curso. Durante la tregua navideña a que hace referencia en su oficio (“15 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006”), que atañe sólo a partidos políticos, nuestro diario no publicó ninguna inserción solicitada, promovida o pagada por partido político alguno donde se promueva a candidatos para ocupar el cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y ponemos a su disposición los impresos y facturación del periodo para cotejar nuestro dicho. El día 18 de enero del año 2006, en la página 9 del diario La Jornada de Oriente, publicamos un cintillo de 210 líneas ágatas (6 centímetros de alto por 24 centímetros de ancho), solicitado y firmado por el “Comité Ciudadano Construyendo un País”, como puede apreciarse en la parte inferior derecha del cintillo en comento. En esta inserción se informa que AMLO estará en el Zócalo de Puebla el domingo 22 de enero a las 11 de la mañana (fuera de la tregua) y se invita (Asiste) al acto –se anexa fotocopia-. No existe, para los periodos solicitados (15 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006 o 11 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006) ninguna otra inserción que promueva a candidatos o precandidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Lo anterior, permite concluir que el día dieciocho de enero del año dos mil seis, fue publicada propaganda alusiva al candidato de la Coalición “Por el Bien de Todos” Andrés Manuel López Obrador, en relación a una invitación que se hace al público en general para que acudan al Zócalo de Puebla, lo que se encuentra corroborado con el ejemplar del periódico que adjuntó al oficio en mención, del que se advierte que en la página nueve se encuentra inserta la propaganda en comento.

Por cuanto hace a esta prueba se considera como una de carácter documental privada, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 párrafo 1, inciso b) y 35, párrafos 1 y 3 del Reglamento de la materia, los numerales 14, párrafo 5 y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que no ocupa, en virtud de que, como fue expresado, el presente apartado tiene por finalidad establecer si la Coalición “Por el Bien de Todos”, infringió la normatividad electoral federal al haber ordenado la publicación de tres inserciones periodísticas que se refieren a continuación:

a) Inserción publicada en el periódico “El Sur” Periódico de Guerrero, los días 17 y 18 de enero de 2006, propaganda dirigida a los ciudadanos guerrerenses, relativa al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que acompañaran al C. Andrés Manuel López Obrador al inicio de campaña por la Presidencia de la República, acto que se llevaría a cabo el jueves 18 de enero de 2006 en la Plaza Cívica de Chilpancingo, Guerrero a las 17:00 horas.

b) Inserción publicada en el diario “La Jornada de Oriente”, el día dieciocho de enero del año dos mil seis, en la que se informa que el domingo veintidós de enero a las once de la mañana el entonces candidato a la Presidencia de la República de la Coalición “Por el Bien de Todos” se encontraría en el Zócalo de la ciudad de Puebla

En este contexto, corresponde reproducir, de modo ilustrativo las imágenes de las inserciones comentadas, así como realizar el análisis correspondiente.

INSERCIONES PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO “EL SUR”

**ANEXO 3**

**Confirmación  
Presidencia la  
visita de Fox;  
también estará  
hoy en Acapulco**

El presidente de México, Felipe Calderón, confirmó hoy su visita a Acapulco, Guerrero, el día 17 de enero de 2006. El mandatario visitará el puerto turístico y se reunirá con el gobernador de Guerrero, Manuel López Domínguez, y con el presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Andrés Manuel López Obrador. Calderón también visitará el puerto turístico de Acapulco, Guerrero, el día 18 de enero de 2006.

**POLÍTICA**

**Othón Salazar dará el discurso  
de bienvenida en Metlatónoc**

La decisión del candidato presidencial del PRD es considerada como una victoria hacia el principal dirigente del movimiento registral nacional de 1958. Es un crítico del pragmatismo del PRD.

**Comentarios de Othón**

El principal dirigente del movimiento registral de 1958, Othón Salazar, dio un discurso de bienvenida a Andrés Manuel López Obrador en Metlatónoc, Guerrero, el día 17 de enero de 2006. Salazar criticó el pragmatismo del PRD y expresó su apoyo a López Obrador.

**Se reúnen PRD,  
Convergencia y PT  
para la logística  
de la visita**

Los dirigentes estatales del PRD, Convergencia y PT se reunieron hoy en Acapulco para la logística de la visita del presidente Calderón. Los dirigentes se reunieron en el Hotel Acapulco y discutieron los detalles de la visita.

**RESBALÓN**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

**A los ciudadanos guerrerenses**

Los invitamos a acompañar al C. Andrés Manuel López Obrador al inicio de campaña por la Presidencia de la República, acto que se llevará a cabo el jueves 18 de enero de 2006 en la Plaza Cívica de Chilpancingo, Gro., a las 17:00 horas.

**¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN!**

**¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN! ¡ATENCIÓN!**



ANEXO 2  
FORMATO PARA PEGAR ANUNCIOS *Andrés Manuel López Obrador*



COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
Registro de publicidad de los partidos políticos en medios impresos

Medio *El Jornada de Oaxaca* Fecha *18 de Enero 2006* Página *9*

**Atlixco**

**Viveristas atliscenses consumen 100 tons. de tierra de monte a la semana para sus negocios**

En una década la superficie sembrada por estos productores creció casi 300 por ciento, según la Sagarpa

**Los ciudadanos no permitirán retraso de tributos: Briones**

**No habrá una tregua electoral con las obras del ayuntamiento: Sedeso**

**BIEN ASEGURAR LA TENENCIA DE LA TIERRA**

**AMLO en el Zócalo de Puebla.**

*Tar vez muy tarde nuestros sueños se unieron en lo alto o en el fondo, abajo como rojas raíces que se tocan.*

**Pablo Neruda**

**Domingo 22 a las 11 de la mañana.**

Como se observa, el desplegado en cuestión, se refiere a una invitación para asistir al Zócalo de Puebla, a un evento en el que se encontraría presente el candidato por la Presidencia de la República de la coalición "Por el bien de Todos", Andrés Manuel López Obrador, mismo que fue publicado el dieciocho de enero del año dos mil seis, es decir, dentro del periodo de vigencia del acuerdo de "Tregua Navideña".

Al respecto, debe decirse que de los requerimientos de información que se les formularon a los representantes legales de los periódicos en cita, se obtuvo lo siguiente:

- a) Respecto del periódico "El Sur, Periódico de Guerrero", al momento de dar respuesta a lo solicitado por esta autoridad manifestó que el Partido de la Revolución Democrática efectivamente tiene celebrado convenio de publicidad con esa empresa, motivo por el cual ese instituto político hace uso de determinado número de planas al mes en dicho periódico, entre los que se encuentran desplegados, anuncios, boletines, avisos a sus afiliados o simpatizantes, todo lo cual se instruye a su medio a través de la orden de inserción correspondiente, sin que sea posible precisar el costo de cada una de la dos publicaciones, dado que a esa empresa se le cubre una prestación mensual por el número de planas

asignadas, que pueden o no ser utilizadas en su totalidad, sin que remitiera copias de contratación, a efecto de mantener en reserva la identidad tanto de sus fuentes informativas como de su clientela.

b) Por lo que hace al periódico “La Jornada de Oriente, del contenido de la información remitida, se tiene la certeza de que en fecha 18 de enero de 2006, en la página nueve de los ejemplares de ese día, se realizó la publicación del desplegado en comento, lo que se corrobora con el ejemplar de tal fecha, correspondiente al periódico en cita, mismo que como anexo fue recibido por esta autoridad.

En ese orden de ideas, se considera que en el presente apartado se deben tener por reproducidas todas aquellas consideraciones respecto al objetivo y finalidad de la aprobación del denominado acuerdo “Tregua Navideña”, lo anterior es así, a efecto de obviar repeticiones innecesarias.

De tal forma, en el caso, se tiene por acreditado que la coalición “Por el Bien de Todos” intervino en la contratación y difusión de los promocionales en cita, por lo cual incumplió con lo ordenado en el citado acuerdo, toda vez que los mismos fueron publicados durante el periodo prohibido (11 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006) en virtud de que aparecieron en los diarios de referencia en fechas 17 y 18 de enero de 2006.

Lo anterior, permite afirmar a esta autoridad, que la coalición denunciada actuó con falta de cuidado al contratar las publicaciones de los insertos de referencia, pues no obstante que se hizo sabedor del contenido y alcance del acuerdo conocido como “Tregua Navideña” desde el diez de noviembre de dos mil cinco, fecha en la que el acuerdo de mérito fue aprobado por esta autoridad, contrató la publicación de desplegados en medios impresos durante el periodo de veda previsto en el instrumento normativo en cuestión.

Lo anterior, porque la difusión de tales anuncios aconteció durante el periodo en el cual se encontraba vigente el acuerdo que fue conocido como “tregua navideña”, razón por la cual ello es suficiente para calificarlos como violatorios de ese instrumento normativo, y en consecuencia, estimarlos como actos proselitistas, realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral presidencial.

Para arribar a esta conclusión, esta autoridad trae a colación lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al expediente SUP-RAP-028/2007, de fecha veintitrés de mayo

de dos mil siete, en la cual la máxima autoridad judicial en materia comicial sostuvo que la difusión de propaganda para promover la imagen de los candidatos a la Presidencia de la República designados por los partidos políticos y coaliciones durante el periodo en el cual estuvo vigente la denominada “tregua navideña”, debía estimarse como un acto proselitista y de carácter anticipado.

En efecto, el juzgador electoral federal consideró, que la propaganda en la cual se contenía el nombre de uno de los ciudadanos que contendió en la elección federal de dos mil seis como candidato a la Presidencia de la República, debía estimarse como de carácter proselitista, como se detalla a continuación:

*“En este orden de ideas, si fue del conocimiento público que a partir del dieciséis de noviembre de dos mil cinco, Roberto Madrazo Pintado era el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, cuyas elecciones serían precisamente en el dos mil seis; y las pintas en las bardas del panteón municipal de Huejotzingo, Puebla, al trece de enero de dos mil seis, hacían referencia precisamente a Roberto Madrazo Pintado, es evidente que, efectivamente, dicha propaganda es electoral y como consecuencia de ello constituye un acto anticipado de campaña.*

*Esto es así, además por lo siguiente:*

- 1. Ninguna de las pintas se encuentra dirigida a identificar una contienda interna o selección de candidatos.*
- 2. Contiene los colores de ese partido político.*
- 3. La frase "RUMBO AL 2006", hace referencia a que la elección tendrá una repercusión precisamente en el dos mil seis, año de elecciones federales (difundida por la autoridad responsable a todos los habitantes del país), a cargo de Presidente de la República.*

*Todo lo anterior lleva a esta Sala Superior a concluir que si bien en dicha propaganda no se señala a qué partido político pertenece Roberto Madrazo Pintado, el cargo por el cual contiende, alguna promesa de campaña o la plataforma electoral de su partido, a la fecha en que se encontraron las pintas, Roberto Madrazo Pintado era el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia de la República, lo cual evidentemente puede trascender en la ciudadanía y generar confusión en el electorado.*

*Además, si bien es cierto que la frase "RUMBO AL 2006" que se observa en la publicidad en cuestión, por sí misma no constituye propaganda electoral, también lo es que, relacionado con el nombre de Roberto Madrazo Pintado, ambas situaciones son susceptibles de trascender al conocimiento no sólo de la comunidad en la que se encuentran inmersas las bases partidarias del Partido Revolucionario Institucional, sino a todo el electorado.*

*Lo anterior además es así, si se toma en consideración que el trece de enero de dos mil seis, fecha en que ha quedado acreditado que se encontraron las pintas relacionadas en el presente asunto, se ubica dentro del periodo de la "tregua navideña", esto es, del once de diciembre de dos mil cinco al dieciocho de enero de dos mil seis, por lo que ese instituto político debía abstenerse de realizar cualquier propaganda que tuviera como fin promover a su candidato para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por su parte, tomando en consideración que se trata de pintas que se podían haber utilizado tanto para la contienda interna como para la campaña electoral, el Partido Revolucionario Institucional debió haber tomado las medidas pertinentes al respecto, pues en todo caso, las bardas se quedaron pintadas hasta el trece de enero de dos mil seis, fecha en que ya era candidato electo Roberto Madrazo Pintado, con lo que el partido demandado obtuvo un beneficio al ahorrarse realizar de nueva cuenta las pintas al iniciar la campaña, lo que se traduce en un acto anticipado de campaña.*

*Por todo lo anterior, las pintas cuestionadas son propaganda electoral y como consecuencia de ello son actos de campaña anticipados, como lo aduce el partido político recurrente."*

En esa tesitura, los desplegados en comentario, evidencian la realización de actos de promoción de la imagen del C. Andrés Manuel López Obrador, durante el periodo de restricción previsto en la "tregua navideña", lo cual, como ya se expresó con antelación al hablar de los anuncios en medios impresos, debe considerarse no sólo como conculcatorio del acuerdo de mérito, sino también como un acto de carácter proselitista, realizado en forma previa a los lapsos legalmente previstos para las campañas electorales.

Al respecto, esta autoridad cuenta en autos, con elementos suficientes para tener por acreditada la existencia y publicación de los desplegados en comentario, durante el periodo de restricción previsto en la "Tregua Navideña", tales como las

documentales públicas consistentes en las páginas de los periódicos en que fueron insertos los desplegados materia del presente procedimiento, así como el original del escrito de fecha 14 de agosto de 2007, firmado por Sergio Cortés Sánchez, Subdirector del periódico “La Jornada de Oriente” y el ejemplar de dicho diario de fecha 18 de enero del año 2006, que contiene en la página nueve el inserto de referencia.

Adicionalmente, en autos obra un disco compacto, aportado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a las inserciones que en medios impresos realizó la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, en los que se contienen aquellos a los que nos venimos refiriendo.

Probanzas que generan indicios, respecto de la publicación de esa propaganda en los días en que todavía se encontraba vigente el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006*, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso, mismo que tuvo vigencia durante el periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2005 y el 18 de enero de 2006.

La anterior circunstancia permite afirmar a esta autoridad, que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” obró con falta de cuidado al ordenar la publicación de las inserciones periodísticas en cuestión, pues no obstante que se hizo sabedor del contenido y alcance de la “tregua navideña” desde el diez de noviembre de dos mil cinco, evitó tomar las acciones que fueran necesarias para evitar que dicho material fuera distribuido una vez que el periodo de veda previsto en el instrumento normativo en cuestión comenzara a surtir sus efectos.

En consecuencia al haber quedado acreditada la violación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a), y en el artículo 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como a las disposiciones restrictivas contenidas en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE

LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO” (esto último en detrimento del artículo 269, párrafo 2, inciso b) del referido código comicial hoy abrogado), procede declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de la entonces Coalición “Por el Bien de Todos”.

**9.-** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político, por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

#### **El tipo de infracción.**

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, son las hipótesis contempladas en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del “ACUERDO DEL CONSEJO

GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO”, esto último en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código de la materia antes citado, mismos que a la letra dicen:

**“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos [...]*

**Artículo 177**

*2. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

...

*e) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 15 de enero inclusive, por el Consejo General [...]*

**Artículo 190**

*1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral [...]*

**Artículo 269**

*2. Las sanciones a que se hace refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

...

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

b) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral [...]*”

**“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG231/2005) por el que se establecen los criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.**

*PRIMERO.- Para fortalecer el valor de la equidad, es criterio del Consejo General del Instituto Federal Electoral establecer del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006 como período para que los partidos políticos se abstengan de realizar cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que cualquier otra actividad realizada fuera de los tiempos señalados y en atención de sus características pueda ser considerada como acto anticipado de campaña.*

*SEGUNDO.- Los actos señalados en el acuerdo anterior implican, además de lo establecido por el artículo 182 y 182-A del Código, la difusión de publicidad y realización de actos promocionales a través de actos públicos tales como mítines, giras o reuniones públicas en general para tal fin. La generación de actos de propaganda mediante anuncios espectaculares, bardas y otros similares; la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión, o por cualquier otro medio electrónico, impreso o publicitario, que tenga como fin promocionar a cualquier precandidato o candidato postulado a Presidente de la República; durante el período antes señalado, así como  
publicidad contratada en prensa, radio y televisión, para la promoción de partidos políticos, con fines de propaganda electoral.*

...

**TERCERO.-** *En términos del artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el partido político será garante del cumplimiento del presente acuerdo frente a sus candidatos, militantes, y simpatizantes.*

**CUARTO.-** *El Instituto continuará aplicando las normas y procedimientos necesarios para fiscalizar las actividades realizadas por los partidos políticos en forma previa al inicio de las campañas electorales federales; para resolver los casos que por sus características puedan ser considerados como actos anticipados de campaña; así como para revisar los hechos contrarios al presente Acuerdo. El cumplimiento de dichas atribuciones se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los criterios y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”*

En el presente asunto quedó acreditado que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” efectivamente contravino lo dispuesto en las normas legales y el acuerdo en comento, a través de la siguiente conducta:

- Publicación de tres notas periodísticas, dos de ellas en fecha diecisiete y dieciocho de enero del año dos mil seis, en el diario “El Sur” Periódico de Guerrero, en las que de forma idéntica se hace una invitación a los ciudadanos guerrerenses a efecto de que asistan al inicio de campaña por la Presidencia de la República de Andrés Manuel López Obrador, en la Plaza Cívica de Chilpancingo Guerrero, y la tercera, de fecha dieciocho de enero de la misma anualidad, publicada en el periódico “La Jornada de Oriente”, en la página 9, relativa a la invitación en el Zócalo de Puebla el domingo veintidós del mismo mes y año a las once de la mañana, en virtud de que estaría presente el C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato por la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República, las cuales se llevaron a cabo dentro del periodo de veda, denominado como “Tregua Navideña”.

#### **La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

Al respecto, cabe señalar que en el caso a estudio, no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas antes referidas, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que las conductas irregulares atribuidas al consorcio político denominado en ese entonces Coalición “Por el Bien de Todos” generaron una ventaja indebida a favor de quien fuera su candidato a la Presidencia de la República, al haber realizado actos propios de las campañas electorales, en forma previa al período jurídicamente permitido para ello, en detrimento de los demás contendientes de los pasados comicios constitucionales.

**El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).**

En el caso concreto, la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de propaganda electoral de manera previa al período jurídicamente permitido para ello, es evitar precisamente que haya inequidad en la contienda, lo cual se traduciría en un beneficio directo para el candidato postulado por el partido o coalición infractora, en detrimento de los demás participantes de la contienda comicial federal.

Como ya se afirmó con antelación, en el presente asunto quedó acreditado que la Coalición “Por el Bien de Todos” efectivamente, contravino lo dispuesto en las normas legales y el acuerdo en comento, mediante la publicación de tres inserciones en medios impresos, que contenían invitaciones a la ciudadanía relativas a eventos políticos del abanderado presidencial de ese instituto político, publicaciones que se llevaron a cabo con anterioridad a la fecha del inicio formal de la campaña electoral de los candidatos al cargo de Presidente de la República y durante el periodo de vigencia de la tregua navideña.

**Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**a) Modo:** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a la Coalición “Por el Bien de Todos” consistieron en no observar lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO”, esto último en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código de la materia antes citado, toda vez que fueron publicadas notas

periodísticas con invitaciones alusivas a actos tendientes a publicitar la figura del candidato a la Presidencia de la República por parte de la Coalición “Por el Bien de Todos”, Andrés Manuel López Obrador, todo ello con contenido que se considera propaganda electoral antes del período permitido por la ley.

Al efecto, debe señalarse que esta autoridad considera que la difusión en los medios impresos de los desplegados referidos, pudo haber generado un alto impacto entre el electorado, al haberse publicado en dos periódicos tales como “El Sur” Periódico de Guerrero y “La Jornada de Oriente” con cobertura de carácter regional y los cuales tienen alcance entre el público en general.

**b) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que los días diecisiete y dieciocho de enero de dos mil seis, se publicaron los desplegados en los medios impresos ya referidos, lo que se traduce que tal conducta fue desplegada durante la parte final de la “Tregua Navideña”, es decir, en una fecha próxima al inicio oficial de las campañas electorales y dentro del periodo de vigencia del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso.

**c) Lugar.** Esta autoridad tiene conocimiento de que las publicaciones en los medios impresos ya reseñados y denunciados fueron difundidos únicamente en los estados de Guerrero y Puebla, tal y como se advierte de las inserciones de prensa ya analizadas, de ahí que los desplegados de referencia no hayan tenido el carácter de nacional, en virtud de que su difusión se circunscribió únicamente a zonas del país específicas, como son la ciudad de Chilpancingo, Guerrero y el centro de la ciudad de Puebla.

Debe precisarse que previo a la realización de los hechos infractores de la norma electoral, la Coalición “Por el Bien de Todos” tenía conocimiento de la vigencia de los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del acuerdo conocido públicamente como “Tregua Navideña”, toda vez que el mismo fue emitido y aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 10 de noviembre de 2005 y la publicación de los desplegados en comento relacionados con la candidatura a la Presidencia

de la República del C. Andrés Manuel López Obrador, se realizó los días 17 y 18 de enero de 2006.

Con los anteriores hechos se considera que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” incurrió en una infracción a lo previsto en disposiciones legales y normativas mencionadas en el párrafo precedente.

### **Intencionalidad.**

Se estima que la multicitada Coalición “Por el Bien de Todos” sí tuvo intención de incumplir con el periodo de veda que fue establecido por esta autoridad en el acuerdo “Tregua Navideña”, toda vez que fueron publicados tres desplegados en fecha diecisiete y dieciocho de enero del año dos mil seis, dos de ellas en el diario “El Sur” Periódico de Guerrero, en las que de forma idéntica se hace una invitación a los ciudadanos guerrerenses a efecto de que asistan al inicio de campaña por la Presidencia de la República de Andrés Manuel López Obrador, en la Plaza Cívica de Chilpancingo Guerrero, y la tercera, de fecha dieciocho de enero de la misma anualidad, publicada en el periódico “La Jornada de Oriente”, en la página 9, relativa a la invitación en el Zócalo de Puebla el domingo veintidós del mismo mes y año a las once de la mañana en virtud de que estaría presente el C. Andrés Manuel López Obrador, quien fuera el candidato por la Coalición “Por el Bien de Todos” a la Presidencia de la República.

### **Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.**

Por otra parte, se considera que existen elementos para afirmar que los actos anticipados realizados por la Coalición “Por el Bien de Todos” para promocionar la candidatura de Andrés Manuel López Obrador al cargo de Presidente de la República, no fueron sistemáticos, puesto que en el caso de la publicidad en medios impresos, se transmitió únicamente en dos fechas distintas, y en los últimos días de la entrada en vigor del acuerdo denominado “Tregua Navideña”, sin que volviera a ocurrir dicha falta por lo que hace al tiempo restante de la vigencia de ese instrumento emitido por esta autoridad, toda vez que se reitera fue durante los últimos dos días de vigencia del supracitado acuerdo.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución.**

Al respecto, la conducta infractora fue realizada por la otrora Coalición “Por el Bien de Todos” en la primera etapa del proceso electoral ordinario, es decir, durante la preparación de la elección.

Asimismo, al momento en que se realizó la difusión de los promocionales de radio a favor de la que sería su candidata a la Presidencia de la República se encontraba vigente lo mandatado en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO”.

En ese sentido, en el acuerdo normativo en mención se estableció que para fortalecer el principio de equidad que debe y debía regir durante el pasado proceso electoral federal 2005-2006, resultaba pertinente establecer del 11 de diciembre de 2005 hasta el 18 de enero de 2006, como periodo para que los partidos políticos se abstuvieran de realizar cualquier acto o propaganda que tuviera como fin promover a sus candidatos para ocupar el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esto con el fin, de que todos los contendientes a dicho cargo de elección popular iniciaran sus actos de campaña al mismo tiempo, a efecto de evitar el posicionamiento en el electorado de forma anticipada.

En ese orden de ideas, y como ha sido expuesto a lo largo de la presente resolución, de las constancias que obran en autos se aprecia que la conducta irregular de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, consistió en la realización de actos anticipados de campaña, toda vez que difundió mensajes a través de medios impresos donde se publicitaba la imagen y candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador, antes del periodo previsto en la norma electoral.

En consecuencia, se considera que con la comisión de la conducta denunciada se pudo haber generado un impacto en el desarrollo de la elección de Presidente de la República, debido a que la candidatura del C. Andrés Manuel López Obrador se difundió en dos periódicos en Guerrero y Puebla, los días 17 y 18 de enero de 2006, es decir, antes del periodo permitido por la norma electoral.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad al momento que se realizó la publicación de las tres inserciones materia del presente procedimiento en los periódicos ya referidos, la Coalición “Por el Bien de Todos”, ya conocía el periodo de veda que contenía el acuerdo de “Tregua Navideña” e incluso, se considera que dicho actuar irregular pudo haber generado un impacto en el desarrollo de la elección de Presidente de la República, debido a que el mismo se multiplicó en la sociedad al haberse difundido en Guerrero y Puebla, los días 17 y 18 de enero de 2006.

No obsta para lo anterior, que del contenido de las inserciones periodísticas en los medios impresos ya referidos, se observe, únicamente se refieren a la invitación para participar en un mitin que se llevaría a cabo en dos lugares de la República Mexicana, en diferentes fechas, lo que revela el carácter informativo de tales inserciones, ya que la simple alusión al entonces candidato presidencial de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, en los términos en que fue realizado, constituye un acto de proselitismo anticipado, en virtud de que dicha alusión, en el caso, tuvo como propósito hacer del conocimiento de la ciudadanía dentro del periodo de restricción, la realización de un acto de campaña en el que participaría dicho candidato, vulnerando con tal conducta, lo establecido en la legislación federal electoral, concretamente en el denominado coloquialmente acuerdo de “Tregua Navideña”.

En esa tesitura, debe recordarse que la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de propaganda electoral de manera previa al período jurídicamente permitido para ello, es evitar precisamente que haya inequidad en la contienda, lo cual se traduciría en un beneficio directo para el candidato postulado por el partido o coalición infractora, en detrimento de los demás participantes de la contienda comicial federal.

Asimismo, en este punto es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones

subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

### **Reincidencia.**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la Coalición responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sobre el particular, esta autoridad no tiene conocimiento de que la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, con anterioridad ha sido sancionado por la comisión de actos que vulneren el acuerdo denominado de “Tregua Navideña”.

### **Sanción a imponer.**

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, son las que se encontraban especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que se realizaron los actos.

Lo anterior es así, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de enero de dos mil ocho, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el *principio tempus regit actum* que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización, lo procedente es aplicar las normas sustantivas que se encontraban vigentes al momento de la realización de los hechos, por ende las sanciones, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

En el caso a estudio, esta autoridad estima que las hipótesis previstas en los inciso a) del catálogo sancionador (amonestación pública) incumpliría con las finalidades señaladas para inhibir la realización de conductas como la desplegada por el partido denunciado, en tanto que las señaladas en los incisos c) a g) pudieran considerarse excesivas, dadas las circunstancias en las que se cometió la falta, y el hecho de que las publicaciones que se realizaron a través de medios impresos únicamente fueron tres en dos días (dos en el periódico “El Sur” Periódico de Guerrero los días 17 y 18 de enero de 2006 y uno en el diario “La Jornada de Oriente” el día 18 de enero de la misma anualidad).

Así las cosas, teniendo en cuenta la **gravedad ordinaria** de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse al partido infractor en el caso concreto es la prevista en el artículo 269, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, consistente en la reducción de las ministraciones del financiamiento público a entregar al denunciado, misma que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio de los partidos que integraron la Coalición “Por el Bien de Todos”, sí sea significativa, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el

futuro, pues las sanciones previstas en los incisos c) al g) resultarían desproporcionadas respecto a la falta cometida.

Con los elementos anteriores, se puede concluir que teniendo en cuenta la gravedad ordinaria de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, considerando que la Coalición “Por el Bien de Todos” trasgredió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), y en el artículo 190, párrafo 1, en relación con el numeral 177, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces vigente, así como del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE ASUMAN EL COMPROMISO DE ABSTENERSE DE REALIZAR EN FORMA DEFINITIVA CUALQUIER ACTO O PROPAGANDA QUE TENGA COMO FIN PROMOVER DE MANERA PREVIA AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, A QUIENES SERAN SUS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DICHO PROCESO”, en relación con el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código de la materia, se estima que tal circunstancia justifica la imposición de una reducción de las ministraciones del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, equivalente a **\$1'100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que habrá de ser deducida en forma proporcional |de las siguientes seis ministraciones mensuales que reciba el partido denunciado a partir del mes siguiente a aquel en que esta resolución haya quedado firme, puede cumplir con los propósitos precisados.

No es óbice a lo anterior referir que dicha reducción de ministraciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis **S3EL 025/2002, “COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE”**.

En este sentido, es menester señalar que de acuerdo con el convenio de coalición total celebrado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia para la contienda electoral del año dos mil seis, dichos institutos políticos acordaron aportar el total del financiamiento público que recibieron para

gastos de campaña, elemento que se tomará como base para determinar el grado de participación en la misma, toda vez que aun y cuando los partidos políticos reciben financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, esta cifra es la que con certeza se puede tener como la mínima aportada a la coalición que se formó.

**El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.**

Del análisis realizado a las constancias que integran las presentes actuaciones, se considera que se carece de elementos suficientes para afirmar que la coalición “Por el Bien de Todos” obtuvo algún lucro con la conducta infractora, aunque si es viable afirmar que dicho actuar irregular pudo haber generado un impacto en el desarrollo de la elección de Presidente de la República, al haberse generado una ventaja indebida a favor del denunciado en detrimento de los demás contendientes de la justa comicial.

**Las condiciones socioeconómicas del infractor e Impacto en las actividades del sujeto infractor.**

Finalmente, no se considera que la sanción referida sea de carácter gravoso para la coalición “Por el Bien de Todos”, atento a las siguientes consideraciones:

a) Con base en el acuerdo CG14/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, se obtiene que el Partido de la Revolución Democrática recibió como financiamiento público para gastos de campaña la cantidad de \$360,710,804.15 (trescientos sesenta millones setecientos diez mil ochocientos cuatro pesos 15/100 M.N), en tanto que el Partido del Trabajo obtuvo la suma de \$135,071,426.34 (ciento treinta y cinco millones setenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos 34/100 M.N.) y Convergencia recibió la cantidad de \$133,100,713.12 (ciento treinta y tres millones cien mil setecientos trece pesos 12/100 M.N.), dando un total de \$628,882,943.61 (seiscientos veintiocho millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.).

b) De las cifras antes mencionadas válidamente se puede concluir que el Partido de la Revolución Democrática participó en la formación de la Coalición “Por el Bien de Todos” con una aportación equivalente al 57.357% (cincuenta y

siete punto trescientos cincuenta y siete por ciento), mientras que el Partido del Trabajo aportó un 21.477% (veintiuno punto cuatrocientos setenta y siete por ciento) y Convergencia contribuyó con un 21.164% (veintiuno punto ciento sesenta y cuatro por ciento) del monto total para la formación de dicha coalición [cifras redondeadas al tercer decimal].

c) Dicho lo anterior, la sanción que corresponde al **Partido de la Revolución Democrática** es de **\$630,927.00 (Seiscientos treinta mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**, al **Partido del Trabajo** es de **\$236,247.00 (Doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** y a **Convergencia** es de **\$232,804.00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

Dada la cantidad que se impone como reducción de ministraciones a cada partido, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG10/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintiocho de enero del presente año, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$424,209,886.25 (Cuatrocientos veinticuatro millones doscientos nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 25/100 M.N.), el Partido del Trabajo recibirá \$201,211,946.92 (doscientos un millones doscientos once mil novecientos cuarenta y seis pesos 92/100 M.N.) y Convergencia obtendrá el equivalente a \$190,244,835.15 (Ciento noventa millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 15/100 M.N.).

En ese sentido, el total de la multa impuesta representa sólo el **0.1487%** (cero punto mil cuatrocientos ochenta y siete por ciento [cifra redondeada al cuarto decimal]) del **monto total** del financiamiento público que recibirá por concepto de dichas actividades el **Partido de la Revolución Democrática**, por parte del **Partido del Trabajo** el **0.1174%** (cero punto mil ciento setenta y cuatro por ciento [cifra redondeada al cuarto decimal]) y respecto de **Convergencia** el **0.1223%** (cero punto mil doscientos veintitrés por ciento [cifra redondeada al cuarto decimal]).

Al respecto, cabe señalar que el importe total de la sanción habrá de deducirse de las siguientes **seis ministraciones mensuales** que reciban dichos partidos políticos por concepto del financiamiento de actividades ordinarias.

En esa tesitura, el Partido de la Revolución Democrática recibirá mensualmente la suma de \$35,350,823.8541 (treinta y cinco millones trescientos cincuenta mil ochocientos veintitrés pesos 8541/1000 M.N.), al Partido del Trabajo se le entregara una ministración mensual de \$16,767,662.2433 (dieciséis millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 2433/1000 M.N) [cifra redondeadas al cuarto decimal], y por su parte a Convergencia se le entregará mensualmente la cantidad de \$15,853,736.2625 (quince millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos 2625/100 M.N.) [cifras redondeadas al cuarto decimal], y al tomar en cuenta que la multa será deducida de las posteriores seis ministraciones mensuales, respecto al **Partido de la Revolución Democrática** estas equivalen a **\$105,154.50 (ciento cinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, lo que representa el 0.2974% (cero punto dos mil novecientos setenta y cuatro por ciento [cifra redondeadas al cuarto decimal]) de la ministración, en tanto que para el **Partido del Trabajo** la reducción de ministraciones equivale a **\$39,374.50 (Treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 50/100 .M.N)**, mensuales, lo cual representa el 0.2348% (cero punto dos mil trescientos cuarenta y ocho por ciento [cifra redondeadas al cuarto decimal]) de la ministración y respecto a **Convergencia** equivale a **\$38,800.66 (Treinta y ocho mil ochocientos pesos 66/100)**, mensuales, lo cual representa el 0.2447% (cero punto dos mil cuatrocientos cuarenta y siete por ciento [cifra redondeada al cuarto decimal]) de la ministración.

Con base en lo antes expuesto, se considera que la sanción impuesta de ninguna forma puede considerarse significativa, o bien, un obstáculo para el cumplimiento de los fines constitucionales y legales impuestos a dichos institutos políticos.

Motivo por el cual de ninguna forma la sanción impuesta es gravosa para el partido político denunciado, máxime que en esta anualidad no se celebrarán elecciones federales, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

**10.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la queja presentada por la entonces comisión de fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que hace a los actos atribuibles a la otrora Coalición “Por el bien de Todos”, en términos del considerando **7** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **fundada** la queja presentada por la entonces comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por lo que hace a los actos atribuibles a los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, en términos del considerando **8** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción administrativa consistente en la reducción del **0.1487%** (cero punto mil cuatrocientos ochenta y siete por ciento), al Partido del Trabajo una sanción administrativa consistente en la reducción del **0.1174 %** (cero punto mil ciento setenta y cuatro por ciento), así como a Convergencia una sanción administrativa consistente en **0.1223%** (cero punto mil doscientos veintitrés por ciento), todos respecto del financiamiento público que reciben por concepto de actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil ocho, en términos de lo establecido en el considerando **9** de este fallo

**CUARTO.** En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la sanción antes referida será deducido de las siguientes seis ministraciones del financiamiento público que por concepto de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QCG/016/2007**

actividades ordinarias permanentes reciban los partidos políticos que integraron la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, una vez que esta resolución haya quedado firme.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**